

Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 136

Julio 7, 2026

Segundo Período de Receso del Segundo
Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

VicepresidentesDip. José Alberto Couttolenc Buentello
Dip. Elías Rescala Jiménez**Secretario**

Dip. Óscar González Yáñez

VocalesDip. Pablo Fernández de Cevallos González
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Omar Ortega Álvarez**DIPUTACIÓN PERMANENTE****Presidenta**

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Vicepresidente

Dip. Isaías Peláez Soria

Secretario

Dip. Isaac Josué Hernández Méndez

MiembrosDip. Joanna Alejandra Felipe Torres
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
Dip. Maricela Beltrán Sánchez
Dip. Octavio Martínez Vargas
Dip. Vladimir Hernández Villegas
Dip. Gerardo Pliego Santana**Suplentes**Dip. Román Francisco Cortés Lugo
Dip. Alejandra Figueroa Adame
Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Dip. Paola Jiménez Hernández
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez**INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martín Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Julio 7, 2026
Año 2 No. 136

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.	6
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL JUGUETE TRADICIONAL DE MADERA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.	9
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA "AL TAPETE" DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.	15
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA	22
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 37, UN ARTÍCULO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 40, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 74, TODOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y EQUILIBRIO EN LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES CELEBRAN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	35
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA" EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	48

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 191 TER, 191 QUÁTER, 191 QUINQUIES, 191 SEXIES, 191 SEPTIES, 191 OCTIES, 191 NONIES Y 191 DECIES, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SUS SALAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 54
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL FIN DE ARMONIZAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LA SALA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL PODER JUDICIAL CON EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 62
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUBILACIONES O PENSIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, LAS COMISIONES Y DEMÁS ÓRGANOS DE CARÁCTER PÚBLICO QUE FUNCIONEN EN EL ESTADO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 78
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 216-J DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA FORTALECER EL MECANISMO DE COBRO DE LAS APORTACIONES POR SERVICIOS AMBIENTALES, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 88
- INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL 12 DE JULIO DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DE LA REFORESTACIÓN”, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 105
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL DESDE LA GESTACIÓN Y HASTA AL MENOS EL PRIMER AÑO DE VIDA DE LA HIJA O HIJO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 114
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, Y A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, IMPLEMENTEN UNA ESTRATEGIA DESCENTRALIZADA PARA LA CREACIÓN, AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS UNIVERSITARIOS, TECNOLÓGICOS Y DE FORMACIÓN TÉCNICA EN EL TERRITORIO MEXIQUENSE; ASÍ COMO PARA QUE SE ANALICE LA CREACIÓN DE SUBSIDIOS EDUCATIVOS DIRIGIDOS A ESTUDIANTES QUE, NO HABIENDO LOGRADO INGRESAR A INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PUEDAN CONTINUAR SUS ESTUDIOS EN INSTITUCIONES PARTICULARES CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. 122

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LA “LXII” LEGISLATURA A LA REALIZACIÓN DEL SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. 132

COMUNICADO DE LA DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR. 140

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
H. "LXII" LEGISLATURA

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

LUNES/06JULIO-2026.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por la que se declara al juguete tradicional de madera del municipio de San Antonio la Isla, como **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 3.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por la que se declara "al tapete" del municipio de Temoaya, como **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de elección de personas juzgadoras, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 8, se adiciona un párrafo segundo al artículo 37, un artículo tercero, recorriéndose el subsecuente del artículo 40, se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 74, todos de la **Ley de Contratación Pública del Estado de México**, en materia de transparencia y equilibrio en las condiciones bajo las cuales los gobiernos estatal y municipales celebran contratos de arrendamiento, presentara por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se declara el 4 de diciembre de cada año como "**Día de la Libertad Religiosa**" en el Estado de México, presentada por el Diputado Valentín Martínez Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los artículos 191 Ter, 191 Quáter, 191 Quinquies, 191 Sexies, 191 Septies, 191 Octies, 191 Nonies y 191 Decies, de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación en los procedimientos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y sus Salas, presentada por el Diputado Javier Cruz Jaramillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, con el fin de armonizar la denominación de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas del Poder Legislativo y de la Sala de Asuntos Indígenas del Poder Judicial con el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, presentada por la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 147 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de jubilaciones o pensiones del personal de confianza de los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos, las Comisiones y demás Órganos de Carácter Público que funcionen en el Estado, presentada por el Diputado Maurilio Hernández González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 10.-Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 216-J del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, para fortalecer el mecanismo de cobro de las aportaciones por servicios ambientales, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 11.-Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se declara el 12 de julio de cada año como "**Día Estatal de la Reforestación**", presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (De urgente y obvia resolución).



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 12.-Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Salud del Estado de México**, de la **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, y de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, en materia de continuidad de la atención materno-infantil desde la gestación y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 13.-Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente al **Gobierno del Estado de México**, a través de las dependencias competentes, y a la **Universidad Autónoma del Estado de México**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a la autonomía universitaria, implementen una estrategia descentralizada para la creación, ampliación y fortalecimiento de espacios universitarios, tecnológicos y de formación técnica en el territorio mexiquense; así como para que se analice la creación de subsidios educativos dirigidos a estudiantes que, no habiendo logrado ingresar a instituciones públicas de educación superior, puedan continuar sus estudios en instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- 14.-Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se convoca a la "LXII" Legislatura a la realización del **Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones**, presentado por las y los integrantes de la Diputación Permanente. (De urgente y obvia resolución).
- 15.-Clausura de la sesión.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL JUGUETE TRADICIONAL DE MADERA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se declara al juguete tradicional de madera del Municipio de San Antonio la Isla, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en la comisión, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día dos de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por la que se declara al juguete tradicional de madera del Municipio de San Antonio la Isla, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

De conformidad con el estudio desarrollado, advertimos que la iniciativa propone declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial el juguete tradicional de madera que se realiza en San Antonio la Isla.

2.- El día cuatro de junio de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, analizó y dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, determinando su conveniencia.

3.- Consecuentes con el estudio realizado advertimos procedente la iniciativa y, por lo tanto, declarar a la técnica artesanal para la elaboración del juguete tradicional de madera del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

Por otra parte, declarar de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

En el régimen transitorio, precisar que el Ayuntamiento de San Antonio la Isla, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la técnica artesanal para la elaboración del juguete tradicional de madera del Municipio de San Antonio la Isla, que incluyan la protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y LVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos con la iniciativa que el patrimonio cultural inmaterial incluye las prácticas, conocimientos y expresiones que las comunidades reconocen como parte de su identidad cultural, junto con los objetos y espacios asociados.

Es evidente que, transmitido de generación en generación, este patrimonio se adapta con el tiempo, reforzando la identidad y el respeto por la diversidad cultural. La Convención de la UNESCO de 2003 destaca la necesidad de salvaguardar estas expresiones culturales para las generaciones futuras.

Es correcto lo expuesto, en cuanto a que actualmente existe un reconocimiento generalizado de la importancia de salvaguardar las prácticas vivas, expresiones y conocimientos teóricos y prácticos que las sociedades valoran y reconocen como patrimonio cultural, lo cual debe lograrse mediante la implicación plena y activa de las propias comunidades.

En este contexto, como se expresa en la iniciativa, el Estado Mexicano, el 28 de marzo de 2006 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Apreciamos, también que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustenta la composición pluricultural del país en sus diversos pueblos indígenas, reconoce sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales, y garantiza la preservación de sus conocimientos y lenguas, por lo que, en el artículo 4º, se garantiza el derecho de toda persona al acceso, disfrute de la cultura, bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Bajo dicho mandato, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en el artículo 11 que todos los habitantes del Estado Mexicano tendrán el derecho cultural al libre acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y a disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia.

Por otra parte, en el Estado de México, la Constitución Local regula en su artículo 5 el acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales, por lo que el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, como se precisa en la iniciativa.

Resaltamos que la propuesta, armoniza, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 que señala que **“Las costumbres, creencias, valores, reglas, tradiciones y expresiones artísticas han trascendido épocas y generaciones, contribuyendo a fortalecer el humanismo mexicano, impulsor del goce y respeto efectivo de los derechos humanos y que el acervo cultural tangible e intangible le da vida a la entidad mexiquense porque a través de exposiciones se puede divulgar la riqueza histórica, arqueológica y artística con la que se cuenta, sin embargo, se encuentra en crisis dada la falta de espacios adecuados para su preservación.”**

Como lo menciona la iniciativa, actualmente, el Municipio de San Antonio la Isla está conformado por dos localidades originarias: San Antonio la Isla y San Lucas Tepemajalco. Ambos son pueblos con tradiciones y costumbres de una cultura ancestral, otomí y matlatzinca, que se desarrollaron en lo que fue la zona lacustre del alto Lerma.

Agrega que su origen se encuentra en el contexto histórico del señorío indígena de Calimaya-Tepemaxalco. Su territorio se consolidó desde su fundación en el siglo XVI. Durante la época colonial sus habitantes lucharon por su autonomía política y en 1847 lograron consolidarse como municipalidad, motivo del festejo de su erección año con año.

En efecto, es reconocido nacional e internacionalmente por su importante producción artesanal en madera, hueso y cuerno, pero destaca de manera especial por la manufactura de juguetes de madera torneada y tallada, actividad que ha sobrevivido a través de varias generaciones y que ha contribuido de manera muy importante a la preservación de los juguetes populares mexicanos, símbolo de nuestras tradiciones.

Coincidimos en que es un Municipio en donde se une lo moderno con la tradición, reconocido por ser la cuna del juguete tradicional de madera en la región, destacando el trabajo de grandes maestros y maestras artesanas quienes a través de varias generaciones han creado piezas inigualables dignas de reconocimiento nacional e internacional.

Cabe señalar que más del 60 por ciento de la población del Municipio se dedica a la elaboración de juguetes de madera. Aquí, los artesanos de la madera no han perdido la batalla contra la tecnología y se mantienen en el mercado con sus piezas.

Reconocemos que la promovente como diputada local y orgullosa representante del Municipio de San Antonio la Isla, busca preservar y conservar la tradición de las y los artesanos del Municipio, cuyo compromiso con ellos fue legislar para preservar, proteger y transmitir a las futuras generaciones su maravilloso trabajo. Las artesanías de madera son una expresión auténtica de la identidad y la creatividad de nuestro pueblo. Cada pieza, cada texto, cada diseño, es una obra de arte que refleja la historia, la cultura y la tradición de nuestro pueblo.

En tal sentido, estamos de acuerdo en que, la preservación y conservación de estas artesanías es fundamental por varias razones. En primer lugar, porque son una parte integral de nuestra identidad cultural y nacional. En segundo lugar, porque son una fuente de orgullo y dignidad para nuestra entidad. Y en tercer lugar, porque son un recurso económico importante para muchos artesanos y sus familias.

De igual forma, encontramos que, la globalización y la tecnología les han generado desafíos para la preservación y comercialización de sus artesanías. La competencia de productos industriales ha generado una disminución en la producción y la demanda de sus artesanías. Por eso, es importante que como legisladores tomemos medidas para proteger y promover su trabajo.

Por lo tanto, como se comenta, debemos trabajar para concienciar a la sociedad sobre la importancia de preservar nuestras artesanías. Debemos enseñar a las nuevas generaciones sobre la historia y la significación de estas artesanías, y fomentar el orgullo y la identidad cultural.

Compartimos lo expuesto por la presentante y su grupo parlamentario y creemos necesario que una de las expresiones culturales que se desarrollan en territorio mexiquense y que representan en gran medida nuestras costumbres, se debe conservar y difundir para mantener vivas nuestras tradiciones por su relevancia cultural.

Apoyamos la presente iniciativa ya que es fundamental que se tomen medidas para preservar y promover esta tradición, y apoyar a los artesanos y comerciantes locales que la mantienen viva. Es una grata realidad, la que vivimos jugando con el yoyo, el trompo, el balero, quien no recibió una casita de madera, un carrito de madera, un trenecito de madera, la nostalgia vive y parece que ya no existiera nada de eso y el recuerdo nos lleva a nuestras infancias, esto representa San Antonio la Isla y esto es lo que hacen las y los artesanos del Estado de México.

En consecuencia, coincidimos en que es correcta la propuesta que se formula a la Legislatura, en la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Estimamos correcta la iniciativa y, en consecuencia, es procedente declarar a la técnica artesanal para la elaboración del juguete tradicional de madera del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

Asimismo, declarar de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

En cuanto al régimen transitorio, estamos de acuerdo en que el Ayuntamiento de San Antonio la Isla, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la técnica artesanal para la elaboración del juguete tradicional de madera del Municipio de San Antonio la Isla, que incluyan la protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

En atención a lo expuesto, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO.- En consecuencia, expídase el Decreto por el que se declara a la técnica artesanal para la elaboración del juguete tradicional de madera del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

De igual forma, se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/JUNIO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL JUGUETE TRADICIONAL DE MADERA DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González			

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a la técnica artesanal para la elaboración del juguete tradicional de madera del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ayuntamiento de San Antonio la Isla, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la técnica artesanal para la elaboración del juguete tradicional de madera del Municipio de San Antonio la Isla, que incluyan la protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA “AL TAPETE” DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se declara “al tapete” del Municipio de Temoaya, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Realizado el estudio de la iniciativa y discutido satisfactoriamente en la comisión, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la Representación Popular la Iniciativa de Decreto por la que se declara “al tapete” del Municipio de Temoaya, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Con apego al estudio realizado advertimos que la iniciativa propone declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial al tapete que se realiza en Temoaya.

2.- En observancia del proceso legislativo aplicable, el día cuatro de junio de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, analizó y dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

3.- Con base en el estudio realizado determinamos procedente la iniciativa y, por ello, declara a la técnica artesanal para la elaboración del Tapete del Municipio de Temoaya, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

De igual forma, declarar de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

En cuanto a las disposiciones transitorias, resulta pertinente que el Ayuntamiento de Temoaya, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la técnica artesanal para la elaboración del Tapete del Municipio de Temoaya, Estado de México, que incluyan protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y LVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, asimismo, facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Resaltamos con la iniciativa que de acuerdo al artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son

inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación.

Por lo tanto, como lo afirma, el patrimonio cultural inmaterial es: Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo; integrador, podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros; representativo, el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional; y basado en la comunidad, el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

En efecto, en el centro del Estado de México se encuentra el Municipio de Temoaya, que es considerado la Cuna de la Cultura Otomí, esto significa la "Primera luz en el amanecer de nuestra historia", por esta razón, la población está conformada en su mayoría por indígenas otomíes con habilidades y destrezas para crear verdaderas obras de arte. Una de estas bellezas y obras de arte son los tapetes de lana estilo persa, que son anudados a mano con demanda nacional e internacional.

Apreciamos, también, que el origen de la palabra Temoaya proviene del náhuatl "temoayan" y se compone de los vocablos Temoaya, derivado del verbo temo, cuyo significado es "bajar o descender", y corresponde al efecto de la acción. Por lo tanto, Temoaya significa "lugar donde se desciende" o "lugar por donde todos descienden".

Así, Temoaya es uno de los 21 Municipios considerados como pueblo originario otomí y uno de los cinco con mayor cantidad de población indígena, esto lo señala el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, al demostrar que la lengua indígena que predomina en el Municipio es la otomí con un 96.91% del total de la población mayor de tres años y más.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa, la economía familiar se complementa con la elaboración de artesanías la cual ha sido una práctica ancestral entre los otomíes, quienes a través de las formas, figuras y colores plasman y transmiten su visión de la naturaleza, vida cotidiana, cosmos y sentimientos, constituyendo una parte importante de su cultura e identidad étnica. Las principales artesanías son los tapetes de lana anudados a mano, bordado de servilletas y manteles, la alfarería como ollas, jarros y cazuelas, y tejidos de lana como chincuetes, fajas, sarapes y gabanes.

Destacamos con la propuesta que en sus hogares las familias tienen telares donde elaboran su ropa tradicional, pero también los tapetes más famosos de México, así como, que las piezas se hacen en telar, donde se sostienen los hilos de lana virgen y con mucha paciencia se va formando la urdimbre, nudo tras nudo, añadiendo motivos ornamentales inspirados en iconografía otomí, huichol, mazahua y también colonial. Se estima que un tapete concentra unos 140,000 nudos por cada metro cuadrado. Por ello, para completar un tapete de ese tamaño se necesitan 40 días con jornadas de entre ocho y nueve horas de trabajo.

Es importante lo referido en la iniciativa sobre el origen de la elaboración de los tapetes que se ubica en 1969 por iniciativa del gobierno mexicano que mandó a unos maestros a enseñar a los artesanos la técnica de anudado indio y un notable grupo de mujeres decidió aprenderlo e implementarlo en su trabajo.

Comenta que, en poco tiempo, la mayoría de artesanos de la localidad ya dominaba la técnica de anudado, fue entonces cuando decidieron integrarse a la empresa Tapetes de México, patrocinada por el Banco de México, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Gobierno mexicano.

Expone que en la comunidad de San Pedro Abajo, primera sección, está la Cooperativa de Tapetes Temoaya, la cual reúne a 130 personas que se emplean en la elaboración de estas artesanías, sin embargo, no todos trabajan en este lugar, pues la labor es accesible y lo pueden realizar en casa sin descuidar a sus familias, y que el origen de la cooperativa denominada «Sociedad Cooperativa de Artesanos Productores de Tapetes Anudados a Mano Santiago Temoaya, S.L.C.», fue una empresa privada (1969) que al observar la habilidad artesanal en el ramo textil de los indígenas de ese lugar quiso aprovecharla enseñándoles la técnica de tapetes anudados a mano de origen persa, posteriormente esta empresa desaparece, quedando en manos del Gobierno del Estado de México, y finalmente en 1998 se convierte en una cooperativa totalmente independiente hasta la fecha.

Afirma que, el diseño otomí representa la flora y la fauna de la cultura, utilizan grecas que alternan pájaros, símbolos mitológicos del Dios Sol, combinados con flores y figuras geométricas como el rombo, así el tapete logra caracterizar las figuras de aves y conlleva una delicada sección de los elementos naturales.

Expone, como ejemplo, el diseño Nayarit que es hermoso y sencillo por sus elementos; una estrella estilizada de ocho puntas y la flor llamada loto, en representación del peyote utilizado en las fiestas religiosas del grupo huichol; este motivo se toma de la vestimenta para la gran celebración de la gran fiesta del peyote, en ella le agradecen que los pongan en contacto con sus dioses, el centro de la estrella manifiesta la comunicación de los dioses con los huicholes.

Ilustra con el diseño mazahua que extrae su estilo de un morral típico de la etnia, pieza utilizada por hombres y mujeres para guardar y acarrear sus pertenencias. Representa aspectos florales que forman cuatro ejes unidos por pares de un centro común. Asimismo, estrellas y flores se entrelazan, la sencillez de su diseño se presenta para todo tipo de decoración, especialmente para las modernas.

Da a conocer que el diseño mazateco ha recibido diversas influencias culturales predominando los mixtecos y zapotecos, sus patrones estéticos han sufrido cambios, como los huipiles tradicionales, anteriormente tejidos y bordados en su totalidad y que hoy solo lo son en parte, resultando el tejido el complemento de la pieza. En el diseño mazateco se juega con dos colores sobre fondo uniforme, la composición organizada sobre líneas longitudinales y una figura central que es un desarrollo vegetal. Complicado y fino, es enriquecido con figuras de pájaros y palomas.

En este contexto, es correcta la aseveración de que todos los tapetes anteriores producidos por la Sociedad Cooperativa se caracterizan por plasmar las figuras geométricas, los símbolos mitológicos, los animales típicos, los elementos de la naturaleza y, sobre todo, los colores de cada etnia.

Precisa que estas obras que, por su costo y su dedicada elaboración son comercializadas en todo el país, pero también son llevadas a Estados Unidos, Francia, España, Canadá, entre muchos más.

Destaca, relevante que los artesanos de la Cooperativa de Temoaya han elaborado tapetes para el Papa Francisco, a quien se le entregó cuando visitó el Municipio de Ecatepec de Morelos; asimismo para los cantantes Juan Gabriel y Armando Manzanero; políticos, empresarios y deportistas. Temoaya se convirtió en una marca gracias a los tapetes que confeccionan las manos otomíes, y hoy su nombre suena por cada rincón de México y el mundo. "De mejor calidad que los persa".

Compartimos lo referido, en el sentido de que la tradición de elaboración de tapetes de Temoaya es una expresión cultural única y valiosa que se ha transmitido de generación en generación en esta comunidad.

Apreciamos que, al ser una actividad artesanal, las mujeres y hombres permanecen todo el tiempo sentados, cada quien anuda 3.5 centímetros durante ocho horas diarias y así logran tejer en 45 días un metro cuadrado, el cual tiene 140 mil nudos, hechos con mucha dedicación por las manos otomíes.

Creemos, importante el señalamiento de que esta actividad podría desaparecer con el tiempo, pues los jóvenes muestran poco interés en continuar la tradición por el tiempo que debe invertirse y por el encarecimiento de la lana virgen con la que se confeccionan los tapetes, pues este material debe ser importado de Sudamérica, reduciendo considerablemente el margen de ganancia.

Coincidimos con los propósitos de la iniciativa, que busca la protección de la tradición de elaboración de tapetes de Temoaya y cuyos beneficios serían: La preservación de la identidad cultural y la riqueza artística del Estado de México; la promoción del turismo cultural y la economía local; y la creación de empleos y oportunidades de ingreso para los artesanos y las comunidades.

Reconocemos que es fundamental tomar medidas para proteger y promover la tradición de elaboración de tapetes de Temoaya. Esto requiere un esfuerzo conjunto de los gobiernos, las instituciones culturales, las comunidades y la sociedad.

Resulta, que esta iniciativa, es una medida concreta para proteger y promover esta tradición, y para garantizar que pueda continuar siendo una expresión viva y vibrante de la cultura mexiquense. Con ello, se apoya las manos mágicas de hombres y mujeres indígenas otomíes del Estado de México que anudan con destreza, dedicación y

mucha paciencia, los tapetes de Temoaya, valiosas obras de arte y auténtica expresión de la cultura popular mexicana.

De conformidad con lo argumentado es evidente la conveniencia de la iniciativa pues conlleva una propuesta de evidente beneficio social.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio realizado, es procedente declarar a la técnica artesanal para la elaboración del Tapete del Municipio de Temoaya, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

También es procedente declarar de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

En relación con los artículos transitorios, es correcto que el Ayuntamiento de Temoaya, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la técnica artesanal para la elaboración del Tapete del Municipio de Temoaya, Estado de México, que incluyan protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Con sujeción a lo expuesto, valorados los argumentos, realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa de Decreto, presentada por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO.- Por lo tanto, expídase el Decreto por el que se declara a la técnica artesanal para la elaboración del Tapete del Municipio de Temoaya, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

Asimismo, se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

TERCERO.- Se anexa el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/JUNIO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA “AL TAPETE” DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín			
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González			

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a la técnica artesanal para la elaboración del Tapete del Municipio de Temoaya, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ayuntamiento de Temoaya, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la técnica artesanal para la elaboración del Tapete del Municipio de Temoaya, Estado de México, que incluyan protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ



**Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.**
**Presidente de la Junta de Coordinación
Política.**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México a 06 de julio de 2026

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, quien suscribe Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario morena, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** en materia de elección de personas juzgadoras, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Constitucional y Democrático de Derecho descansa sobre la existencia de instituciones sólidas, independientes y legítimas que garanticen la vigencia del orden jurídico, la protección efectiva de los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos que surgen en la vida social. Dentro de dichas instituciones, el Poder Judicial ocupa una posición estratégica, pues constituye el órgano encargado de impartir justicia, asegurar la supremacía constitucional y preservar el equilibrio entre los poderes públicos mediante el ejercicio imparcial de la función jurisdiccional.

La confianza ciudadana en las instituciones de justicia representa uno de los elementos esenciales para la consolidación democrática. La legitimidad de las resoluciones judiciales depende de su fundamentación jurídica y también de la existencia de mecanismos institucionales que garanticen la independencia de quienes las emiten, la transparencia de los procedimientos de selección y designación de las personas juzgadoras, así como la existencia de esquemas efectivos de evaluación y rendición de cuentas.

Durante las últimas décadas, el sistema de impartición de justicia en México ha sido objeto de un proceso constante de transformación institucional orientado a fortalecer su profesionalización, independencia y cercanía con la ciudadanía. Dicho proceso ha respondido a la necesidad de adecuar las instituciones judiciales a las exigencias de una sociedad cada vez más participativa, informada y demandante de mecanismos eficaces para la tutela de sus derechos.

En ese contexto, el Constituyente Permanente aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Poder Judicial, mediante las cuales se redefinieron las bases constitucionales para la integración democrática de los órganos jurisdiccionales federales





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

JUCOPO
JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.**
Presidente de la Junta de Coordinación
Política.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

y locales. Entre los aspectos centrales de dichas reformas destacan la incorporación de mecanismos de evaluación y selección de candidaturas judiciales, la creación de órganos de coordinación entre los Comités de Evaluación, la redefinición de los procedimientos de sustitución de vacantes y el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y evaluación del desempeño judicial. Las modificaciones constitucionales federales también establecieron nuevas bases para la organización de las elecciones judiciales, incorporando procedimientos orientados a garantizar condiciones de igualdad, objetividad, transparencia y certeza jurídica en la integración de las candidaturas que participarán en dichos procesos.

De manera particular, la reforma federal reconoce la necesidad de armonizar dos principios fundamentales que deben coexistir en todo sistema democrático: por una parte, la legitimidad derivada de la participación ciudadana en la integración de los órganos judiciales; y por otra, la exigencia de que quienes aspiren a desempeñar funciones jurisdiccionales acrediten conocimientos técnicos, experiencia profesional, honestidad y aptitudes suficientes para el ejercicio de tan alta responsabilidad pública. Bajo esa lógica se diseñó un modelo de evaluación previa, depuración de candidaturas y postulación institucional que busca garantizar que las personas sometidas a consideración del electorado cuenten con los perfiles idóneos para desempeñar la función judicial.

Derivado de dichas modificaciones, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece bases obligatorias para las entidades federativas en materia de integración, elección y funcionamiento de sus poderes judiciales locales, imponiendo el deber constitucional de adecuar sus constituciones y legislación secundaria al nuevo modelo nacional de elección judicial.

En consecuencia, corresponde al Estado de México armonizar su marco constitucional para garantizar la plena observancia de las disposiciones federales y dotar de certeza jurídica a los procesos de renovación de los órganos jurisdiccionales de la entidad.

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a las nuevas bases constitucionales previstas en la reforma federal en materia judicial.

En primer término, se actualizan los plazos para la emisión de las convocatorias de los procesos de elección judicial, estableciendo una temporalidad acorde con la complejidad de las etapas de evaluación, selección y postulación de candidaturas. Esta modificación permitirá que los Poderes del Estado y las autoridades electorales cuenten con el tiempo suficiente para desarrollar de manera ordenada cada una de las fases del procedimiento, fortaleciendo la certeza jurídica y la adecuada planeación institucional.

Asimismo, se incorpora la figura de la Comisión Coordinadora integrada por las personas representantes de los Comités de Evaluación de los tres Poderes del Estado. La creación de este órgano responde a la necesidad de homologar criterios, metodologías y mecanismos de evaluación, evitando la existencia de procedimientos diferenciados o asimétricos que pudieran afectar la objetividad y uniformidad en la selección de las personas aspirantes.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

JUCOPO
JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.**
Presidente de la Junta de Coordinación
Política.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

La iniciativa también incorpora un nuevo esquema de organización territorial de las elecciones judiciales mediante regiones judiciales electorales y distritos judiciales electorales. Esta medida permitirá adecuar la representación jurisdiccional a las necesidades territoriales de la entidad, garantizar una distribución equilibrada de las candidaturas y facilitar la participación ciudadana en los procesos de elección judicial.

Por otra parte, se fortalecen las disposiciones relativas a la integración de las boletas electorales judiciales, incorporando elementos que permitan a la ciudadanía identificar con claridad la especialidad jurisdiccional correspondiente, el Poder postulante y la condición de persona juzgadora en funciones, cuando sea el caso. Con ello se busca favorecer el voto informado y fortalecer la transparencia de los procesos electorales judiciales.

En materia de sustitución de vacantes, la iniciativa armoniza el texto constitucional local con el nuevo modelo previsto a nivel federal. Con ello se elimina la discrecionalidad en la cobertura de vacantes y se fortalece el principio de legitimidad democrática derivado de la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Finalmente, se fortalecen las atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial en materia de evaluación del desempeño, capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras electas. Lo anterior responde a la necesidad de consolidar un sistema de seguimiento institucional que permita verificar el adecuado desempeño de la función jurisdiccional y promover la mejora continua de quienes tienen a su cargo la impartición de justicia.

Las reformas propuestas constituyen una adecuación necesaria del marco constitucional mexiquense a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su aprobación permitirá consolidar un modelo de elección judicial dotado de reglas claras, procedimientos transparentes y mecanismos efectivos de evaluación y rendición de cuentas, fortaleciendo la independencia judicial, la legitimidad democrática de los órganos jurisdiccionales y el acceso efectivo a la justicia para todas las personas en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el propósito de armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con las reformas aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Poder Judicial, fortaleciendo el marco constitucional que regula la postulación, evaluación, elección y desempeño de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

JUCOPO
JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.
Presidente de la Junta de Coordinación
Política.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **reforman** el párrafo segundo de la fracción XII y las fracciones XIV Bis y XVII del artículo 61; la fracción LI del artículo 77; el inciso a) del artículo 88; las fracciones I, III y IV, los incisos b) y c) de la fracción II, así como los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 89; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 93; la fracción II del artículo 95; y los párrafos séptimo y octavo del artículo 109; y se **adicionan** dos párrafos al inciso b) y un párrafo al inciso c) de la fracción II, los incisos a), b), c) y d) al párrafo séptimo, y los párrafos décimo quinto, decimosexto y decimoséptimo al artículo 89; y los párrafos tercero y sexto al artículo 93, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a XI. ...

XII. ...

Para el caso de elecciones ordinarias se deberá expedir la convocatoria a más tardar el quince de septiembre del año anterior al que deba tener lugar la elección ordinaria; **para la Presidencia, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, a más tardar el 30 de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda;**

XIII y XIV. ...

XIV Bis. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, observando el principio de paridad de género;**

XV. y XVI. ...

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renunciaciones de diputaciones diputadas y diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, **de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del**





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

JUCOPO
JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.**
Presidente de la Junta de Coordinación
Política.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

término que establezcan las leyes respectivas y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución.

...

XVIII. a LVI. ...

Artículo 77.- ...

I. a L. ...

LI. Postular hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial**, y Juezas y Jueces del Poder Judicial conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, observando el principio de paridad de género, y

LII. ...

Artículo 88.- ...

a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, **Sala de Asuntos Indígenas**, Salas Colegiadas, Salas Unitarias y **Tribunales de Alzada**;

b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

JUCOPO
JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.
Presidente de la Junta de Coordinación
Política.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

...

...

Artículo 89.- ...

...

...

...

I. La Legislatura publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda**, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento a la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la jurisdicción respectiva, **vacantes definitivas, retiros programados** y demás información que requiera;

II. ...

a). ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora y observando el principio de paridad de género, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. **Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el**





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

JUCOPO
JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.
Presidente de la Junta de Coordinación
Política.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

listado de personas a insacular por especialidad y distrito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura.

Para efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas por cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Gubernatura del Estado; la Legislatura las postulará mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes.

III. La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

...

...

Para el caso de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces** del Poder Judicial la elección se realizará a nivel **regional o distrital**, respectivamente, **conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:**

a) El Instituto Electoral del Estado de México dividirá el territorio del Estado en las regiones judiciales electorales y los distritos judiciales electorales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad jurisdiccional de entre las postuladas por cada Poder del Estado y, en su caso, de las personas juzgadas en funciones en el cargo a elegir;

b) El Instituto Electoral del Estado de México generará una lista de candidaturas por especialidad en cada ámbito territorial electoral donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

JUCOPO
JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.
Presidente de la Junta de Coordinación
Política.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

correspondan a cada ámbito territorial electoral, garantizando que los Poderes postulen en cada ámbito territorial electoral a dos personas del mismo género por especialidad;

c) Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de regiones o distritos judiciales electorales en los que se divida el territorio del Estado, el Instituto Electoral del Estado de México asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más regiones o distritos judiciales electorales de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito judicial voten por todas las especialidades correspondientes; y

d) El Instituto Electoral del Estado de México realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos y regiones judiciales electorales al número de cargos y especialidades a elegir, lo que hará del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

La elección de la **Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia podrá realizarse a nivel estatal de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva.

Para el caso de **Magistraturas** del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

...

...

...

...

...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

JUCOPO
JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.
Presidente de la Junta de Coordinación
Política.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 93.- Cuando la falta de una **persona Magistrada** del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura o la Diputación Permanente tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de **la Magistratura** de una terna de **Juezas o Jueces**, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo y éste deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección judicial inmediata posterior que corresponda, conforme a lo previsto en esta Constitución y en el Código Electoral del Estado de México.

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de **Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia y **Juezas y Jueces** del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes en la Legislatura, **o en sus recesos, por la Diputación Permanente** con excepción de las relativas a **Juezas y Jueces** del Poder Judicial que **podrán concederse sin goce de sueldo** por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El Órgano de Administración Judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 95.- ...





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

JUCOPO
JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.
Presidente de la Junta de Coordinación
Política.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

I. ...

II. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces** del Poder Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, **observando el principio de paridad de género**;

III. a V. ...

Artículo 109.- ...

...

...

...

...

...

El Tribunal evaluará el desempeño de las **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces** del Poder Judicial que resulten electos en la elección local correspondiente durante su primer año de ejercicio, **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con las instituciones de formación judicial que determine la ley**. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos de evaluación que correspondan**.

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas**, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia**, imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras**, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

a) y b) ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforman los artículos transitorios Tercero, párrafo tercero, y Décimo Primero, párrafo primero, del "Decreto Número 63 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial", publicado el 6 de enero de 2025 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para quedar como sigue:





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

JUCOPO
JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.**
Presidente de la Junta de Coordinación
Política.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TERCERO. ...

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose por lo menos la mitad de los cargos, y los cargos de Juezas y Jueces vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año **2028**, conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

DÉCIMO PRIMERO. ...

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año **2028**.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

JUCOPO
JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.
Presidente de la Junta de Coordinación
Política.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TERCERO. Los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las personas que, a la entrada en vigor del presente Decreto, desempeñen la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia o la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, quienes concluirán su encargo en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México.

CUARTO. La jornada electoral de las elecciones judiciales locales se celebrará el primer domingo de junio del año 2028, de forma coincidente con la Elección Judicial Federal.

Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Electoral del Estado de México, con excepción de las representaciones de los partidos políticos.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, que resolverá las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas rendirán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado de México el cinco de septiembre del año 2028. El Órgano de Administración Judicial las adscribirá al órgano jurisdiccional que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

QUINTO. La Legislatura del Estado realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los **treinta** días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

SEXTO. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

JUCOPO
JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. José Francisco
Vázquez Rodríguez.**
Presidente de la Junta de Coordinación
Política.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

El presupuesto del Poder Judicial deberá contemplar recursos suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial y el ejercicio eficaz de sus atribuciones en materia de evaluación, vigilancia y disciplina judicial

SÉPTIMO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso,

**Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Estado de
México**

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de Morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 8, se adiciona un párrafo segundo al artículo 37, un artículo tercero, recorriéndose el subsecuente del artículo 40, se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 74, todos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México enfrenta, desde hace décadas un problema estructural que, aunque silencioso en el debate público, ha resultado profundamente oneroso



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

para las finanzas estatales y municipales: el costo excesivo del arrendamiento de inmuebles destinados a oficinas gubernamentales. Este fenómeno no es casual, sino consecuencia de una alta concentración de la propiedad inmobiliaria urbana en manos de unos cuantos particulares, sumada a prácticas contractuales poco equilibradas que colocan al Estado en una posición de desventaja frente a los arrendadores. La situación se agrava en un contexto de crecimiento poblacional y urbanización acelerada, donde la demanda de espacios administrativos ha sido constante y, en muchos casos, insustituible.

La magnitud del problema se entiende mejor al considerar que el Estado de México es la entidad federativa más poblada del país, con más de 17 millones de habitantes y más de 600 entes públicos estatales y municipales que requieren infraestructura administrativa para operar. La dispersión territorial obliga a mantener oficinas en múltiples regiones, desde el Valle de Toluca hasta el Valle de México, donde los precios de renta comercial han mostrado incrementos sostenidos por encima de la inflación. Este fenómeno genera presiones constantes sobre el gasto corriente, en detrimento de la inversión en infraestructura, programas sociales y servicios públicos.

En los últimos años, diversos informes de fiscalización y notas periodísticas dan cuenta de que, en múltiples dependencias, el gasto en arrendamientos se ha convertido en uno de los rubros más rígidos y crecientes del presupuesto,

2



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

muchas veces sustentado en avalúos poco claros, contratos con incrementos automáticos y una escasa capacidad de renegociación por parte del Estado.

En un entorno donde la ciudadanía exige austeridad, eficiencia y combate frontal a los privilegios, resulta políticamente insostenible que los recursos públicos sigan fortaleciendo esquemas de renta inflados y concentrados.

La presente reforma no pretende regular el mercado inmobiliario privado en general, ni vulnerar el derecho de propiedad, sino reordenar, transparentar y equilibrar las condiciones bajo las cuales el Estado de México y sus municipios contratan arrendamientos, ejerciendo la administración responsable del gasto público. Se trata de una medida de disciplina presupuestal cuya mira se posiciona en garantizar que cada peso destinado a arrendamientos se traduzca en condiciones dignas, seguras y eficientes para el servicio público, sin que ello implique un beneficio desproporcionado para unos cuantos propietarios.

En este sentido, se establece que el precio de renta en los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a oficinas públicas no podrá exceder un valor máximo sustentado en avalúos oficiales, atendiendo a la zona, características y condiciones del inmueble; mecanismo que busca dar respuesta a la utilización de avalúos simulados, desactualizados o elaborados a conveniencia, que terminan legitimando precios artificialmente elevados.

3



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

No se trata de imponer controles de precios al mercado, sino de fijar un límite racional a lo que el Estado está dispuesto a pagar con dinero público. En un entorno donde los recursos son finitos y las necesidades sociales apremiantes, cada peso que se destina de más a una renta inflada es un peso que se deja de invertir en seguridad, salud, medio ambiente o desarrollo social.

La reforma también incorpora límites a los incrementos de renta en contratos con el sector público y exige condiciones mínimas de mantenimiento, seguridad estructural y habitabilidad. Esta medida responde inmuebles que se presentan con deficiencias estructurales, problemas de seguridad y costos crecientes, donde el arrendador traslada todos los riesgos al Estado. El mensaje es claro: El sector público no puede seguir siendo un arrendatario cautivo, obligado a aceptar aumentos automáticos o a operar en inmuebles que no cumplen estándares básicos de seguridad y funcionalidad.

4

Uno de los ejes centrales de la reforma es el cierre definitivo a la simulación. La Ley se fortalece para permitir que las propuestas sustentadas en avalúos irregulares sean desechadas y que los responsables enfrenten consecuencias administrativas. Esta medida responde a una exigencia social legítima, la de poner fin a la discrecionalidad y a los acuerdos opacos que históricamente han beneficiado a unos cuantos a costa del erario.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

La reforma introduce además criterios de adjudicación preferente para inmuebles accesibles, sustentables y energéticamente eficientes. En una entidad que enfrenta retos ambientales severos, como lo son la contaminación del aire, estrés hídrico y expansión urbana desordenada, el propio Estado debe predicar con el ejemplo. Incorporar estos criterios no solo genera ahorros a mediano plazo, sino que alinea la política de contratación pública con los compromisos ambientales y de desarrollo sostenible que la ciudadanía demanda. De esta manera, no solo atiende un problema financiero, sino que también contribuye a la construcción de un modelo de gobernanza responsable con el medio ambiente y con las generaciones futuras.

5

Ordenar el arrendamiento de oficinas públicas no es un tema técnico menor; es una decisión de justicia presupuestal, de responsabilidad política y de respeto a la ciudadanía. Con esta reforma, el Estado de México avanza hacia un modelo donde el poder público deja de ser rehén de intereses inmobiliarios concentrados y recupera su capacidad de negociación en favor del interés general.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa, a efecto de que, de estimarse procedente y acorde con el interés público, se sirva aprobarla en los siguientes términos:

Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios	
Texto vigente	Texto propuesto



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Oficialía Mayor, la interpretación, para efectos administrativos, de la presente Ley, y a la Secretaría de la Contraloría la vigilancia de su aplicación para su debida observancia. La Oficialía Mayor establecerá las políticas y expedirá las normas técnicas y administrativas en las materias que regula la presente Ley. Las políticas y normas administrativas a que se refiere el párrafo anterior serán aplicables a los actos, contratos y convenios regulados por esta Ley, que realicen los ayuntamientos con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.	Artículo 8. ... La Oficialía Mayor establecerá las políticas, expedirá las normas técnicas, administrativas, así como los lineamientos en las materias que regula la presente Ley. ...
Artículo 37. El comité de adquisiciones y servicios realizará el análisis y evaluación de las propuestas, mediante la verificación del cumplimiento de la información y de la documentación solicitada en las bases de la licitación y conforme al criterio establecidas en las mismas. Una vez efectuado el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, emitirá el dictamen de adjudicación a favor del oferente u oferentes que reúnan los requisitos	Artículo 37. ...

6



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

administrativos, financieros, legales y técnicos requeridos por la convocante; garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la evaluación de las propuestas podrá considerar, además del precio, criterios de eficiencia energética, accesibilidad, sustentabilidad y condiciones que generen ahorros en el gasto público, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente.
Artículo 40. En los casos en que las propuestas económicas estén por arriba del precio de mercado, la convocante lo hará de conocimiento de los participantes, a fin de que reduzcan los precios de sus propuestas hasta que se presente alguna que esté dentro del precio del estudio de mercado; en caso contrario, se declarará desierta la licitación.	Artículo 40. ...

7



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

La convocante procederá a adjudicar el contrato al licitante que presente la propuesta que, estando dentro del precio de mercado, sea la más baja o haya obtenido el mejor puntaje en la evaluación, atendiendo al criterio utilizado, debiendo dar preferencia, en igualdad de condiciones, a las presentadas por micro, pequeñas y medianas empresas. Si fuera el caso de que éstas hubieren presentado una misma oferta económica, se asignará a la que, a juicio del comité de adquisiciones y servicios, represente mayores ventajas para el convocante en cuanto a precio, fechas de entrega de bienes y/o prestación de servicios, así como otros criterios de valoración objetiva.	... En el caso específico de arrendamientos de bienes inmuebles, cuando se advierta que el precio ofertado se sustenta en avalúos simulados o emitidos sin apego a los criterios técnicos aplicables, la convocante deberá desechar la propuesta y dar vista a la instancia correspondiente para los efectos administrativos o sancionatorios correspondientes.
---	--

8



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Lo establecido en este artículo será aplicable en el procedimiento de invitación restringida.	...
Artículo 74. La Oficialía Mayor, las dependencias, las entidades, los Órganos Autónomos Constitucionales, los Tribunales Administrativos, los Ayuntamientos y los Organismos Auxiliares, se abstendrán de recibir propuestas o de celebrar contratos con las personas siguientes: I. a XVII. ... XVIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.	Artículo 74. ... I a XVII... XVIII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que, en procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados al uso de oficinas públicas, incurran en prácticas de sobreprecio, simulación de avalúos o incumplimiento de las condiciones de mantenimiento y seguridad del inmueble. XIX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

9



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

10

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 8, se adiciona un párrafo segundo al artículo 37, un artículo tercero, recorriéndose el



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

subsecuente del artículo 40, se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 74, todos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo segundo del artículo 8, se adiciona un párrafo segundo al artículo 37, un artículo tercero, recorriéndose el subsecuente del artículo 40, se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 74, todos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

11

Artículo 8. ...

La Oficialía Mayor establecerá las políticas, expedirá las normas técnicas, administrativas, así como los lineamientos en las materias que regula la presente Ley.

...

Artículo 37. ...

En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la evaluación de las propuestas podrá considerar, además del precio, criterios de eficiencia energética, accesibilidad, sustentabilidad y condiciones que generen ahorros en



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

el gasto público, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente.

...

Artículo 40. ...

...

En el caso específico de arrendamientos de bienes inmuebles, cuando se advierta que el precio ofertado se sustenta en avalúos simulados o emitidos sin apego a los criterios técnicos aplicables, la convocante deberá desechar la propuesta y dar vista a la instancia correspondiente para los efectos administrativos o sancionatorios correspondientes.

12

...

Artículo 74. ...

I a XVII...

XVIII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que, en procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados al uso de oficinas públicas, incurran en prácticas de sobreprecio, simulación de avalúos o incumplimiento de las condiciones de mantenimiento y seguridad del inmueble.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO".

XIX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Poder Ejecutivo deberá emitir o adecuar la normativa aplicable en un plazo no mayor a 120 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

13

Dip. Octavio Martínez Vargas



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 15 de abril de 2026.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO,
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

El suscrito, VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, Diputado al Congreso del Estado de México por el Distrito 28 con cabecera en Amecameca, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA" EN EL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad religiosa en México es una realidad tangible reflejada en su diversidad creciente. Datos del INEGI (2020) señalan que, en una población de 126 millones, la composición religiosa se ha diversificado significativamente. Si bien el catolicismo se mantiene como la fe mayoritaria (97 millones de personas), el crecimiento de grupos minoritarios y del sector sin adscripción religiosa confirma una transición hacia una sociedad con mayor libertad de conciencia y pluralidad de creencias.

En efecto, más de 14 millones de personas se identifican como protestantes o cristianos evangélicos, mientras que existen comunidades pertenecientes a diversas tradiciones religiosas, como la judaica, islámica, de origen oriental, espiritualista y otras, así como expresiones vinculadas a raíces étnicas y afrodescendientes. A ello se suma un dato particularmente relevante: más de 13 millones de personas en el país se declaran sin adscripción religiosa o sin religión, lo que en conjunto representa cerca del 21.9 por ciento de la población nacional¹. Esta realidad confirma que la

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Panorama de las religiones en México 2020. INEGI.

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

diversidad religiosa no solo existe, sino que se ha consolidado como un rasgo estructural de la sociedad mexicana contemporánea.

Este fenómeno adquiere particular relevancia en el Estado de México, entidad más poblada del país, donde la pluralidad religiosa se manifiesta con claridad y puede observarse con precisión a partir del análisis comparativo de los censos de 2010 y 2020. En 2010, el 85.4 por ciento de la población se identificaba como católica; para 2020, esta proporción disminuyó a 78.6 por ciento. En contraste, las denominaciones protestantes y evangélicas crecieron de 5.6 a 7.9 por ciento, mientras que la población sin religión prácticamente se duplicó, al pasar de 3.2 a 6.7 por ciento en ese mismo periodo². En términos absolutos, más de un millón de personas en la entidad se declararon sin religión, lo que evidencia un cambio cultural y generacional significativo en torno al ejercicio de la libertad de conciencia.

La diversidad religiosa en el Estado de México se expresa también en la presencia de comunidades históricas y consolidadas, como la comunidad judía. En México, para 2020 se contabilizaron 56 mil 537 personas pertenecientes a esta religión, con una importante concentración en el poniente de la Zona Metropolitana del Valle de México. Destacan municipios como Huixquilucan, con alrededor de 13 mil 100 personas —equivalentes al 4.79 por ciento de su población—, así como Naucalpan de Juárez, con aproximadamente 2 mil 707 personas, lo que da cuenta de la riqueza cultural y religiosa de esta región.

2

Asimismo, la información censal permite advertir que esta diversidad se vive cotidianamente en los hogares mexicanos. A nivel nacional, el 82.5 por ciento de los hogares censales declara compartir una misma religión; sin embargo, existe ya un 4.2 por ciento en el que coexisten dos o más religiones, así como un 6.4 por ciento en el que todos sus integrantes se declaran sin religión³. Estos datos reflejan una convivencia plural que exige un marco institucional que reconozca, respete y promueva la libertad religiosa como condición para la armonía social.

² Consejo Estatal de Población del Estado de México (COESPO). (2018). La religión en el Estado de México: tendencias y cambios demográficos. Gobierno del Estado de México.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Panorama de las religiones en México 2020. INEGI.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
Distrito XXVIII Amecameca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La pluralidad religiosa en México posee dimensiones demográficas, históricas y sociopolíticas. La Ley sobre Libertad de Cultos del 4 de diciembre de 1860⁴ representó la instauración del Estado laico, garantizando la libertad de conciencia frente al predominio histórico del catolicismo. En el contexto regional, este ordenamiento destaca como la primera legislación de su tipo en América Latina. Si bien se inserta en una tradición liberal con antecedentes como el de Rhode Island (1636) y la Primera Enmienda de los EE. UU. (1789), la normativa juarista fue determinante para la modernización jurídica de México, al consolidar la autonomía de la voluntad y el derecho a la autodeterminación religiosa.

Un caso emblemático de esta contribución es el de Plotino Constantino Rhodakanaty, precursor del pensamiento social en México y uno de los primeros vinculados a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días en el país⁵, quien impulsó la formación y organización de comunidades en el oriente del actual Estado de México. Desde Chalco, en la región de los volcanes, influyó en la conciencia social de campesinos como Julio López Chávez, quien encabezó la rebelión agraria de 1867 en localidades como Chalco, Ixtapaluca y Texcoco, reivindicando la restitución de la tierra para los pueblos⁶.

3

De igual forma, estas ideas incidieron en procesos tempranos de organización obrera en el Valle de México. En la región que hoy corresponde al municipio de Villa Nicolás Romero, se promovió la conformación de la Sociedad Mutualista del Ramo de Hilados y Tejidos del Valle de México, que agrupó a trabajadores de las fábricas de San Ildefonso, La Colmena y Barrón, y que impulsó la huelga del 10 de junio de 1865⁷. Aunque este movimiento fue sofocado tras nueve días por la represión de las fuerzas imperiales de Maximiliano de Habsburgo, constituye un antecedente relevante de la lucha obrera organizada en el país y evidencia cómo la libertad de pensamiento, de conciencia y de creencias también ha sido motor de organización social y de búsqueda de justicia⁸.

⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. (2016). Ley sobre Libertad de Cultos (4 de diciembre de 1860). Biblioteca Jurídica Virtual.

⁵ The Church of Jesus Christ of Latter-day Saints. (s.f.). México: cronología histórica. <https://www.churchofjesuschrist.org/study/history/global-histories/mexico/mx-chronology?lang=spa>

⁶ Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas. (s.f.). Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México.

⁷ La Izquierda Diario. (s.f.). Plotino Constantino Rhodakanaty: pionero introductor del pensamiento socialista en México.

⁸ Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). (s.f.). Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos.

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En este mismo sentido, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece un marco integral de derechos que respalda la presente iniciativa. Mandata al Estado implementar políticas públicas inclusivas que fortalezcan el bienestar, la justicia social y erradiquen toda forma de discriminación; garantiza la libertad de manifestación de las ideas y prohíbe cualquier forma de censura previa; y reconoce, de manera expresa, que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, así como a adoptar la de su preferencia, en concordancia con el artículo 24 de la Constitución Federal. Este derecho implica no solo la posibilidad de creer o no creer, sino la obligación del Estado de garantizar su ejercicio libre de discriminación, coacción o violencia.

A más de siglo y medio de la expedición de la Ley sobre Libertad de Cultos, la realidad demográfica y el marco constitucional confirman la vigencia de sus principios. La diversidad religiosa, particularmente visible en entidades como el Estado de México, constituye hoy una característica esencial de la sociedad mexicana, y su reconocimiento es indispensable para fortalecer la convivencia democrática, la igualdad y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

4

En este contexto, diversas entidades federativas han comenzado a reconocer institucionalmente la importancia de esta fecha histórica. El estado de Quintana Roo ha declarado el 4 de diciembre como "Día de la Libertad Religiosa"⁹, y en San Luis Potosí se han impulsado iniciativas en el mismo sentido¹⁰, lo que refleja una tendencia legislativa orientada a fortalecer la memoria histórica y la cultura de respeto a la diversidad de creencias.

En este orden de ideas, puede sostenerse que el derecho a la libertad religiosa en México cuenta con un sólido sustento jurídico, garantizado por el Estado en sus tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, lo que ha permitido consolidar un marco de respeto, tolerancia y convivencia pacífica entre las personas, con independencia de sus creencias o convicciones.

⁹ Gobierno del Estado de Quintana Roo. (2026). Decreta Congreso el 4 de diciembre como el Día de la Libertad Religiosa. Contracorriente.

¹⁰ Congreso del Estado de San Luis Potosí. (2026). Se propone declarar el 4 de diciembre Día de la Libertad Religiosa.

morena

legislativoedomex.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Bajo esta premisa, la presente iniciativa tiene por objeto que en el Estado de México se establezca una fecha anual para conmemorar la libertad religiosa, como un acto de reconocimiento institucional a este derecho fundamental y como una expresión del compromiso público con la convivencia armónica en la diversidad. Para ello, se retoma como referente histórico la promulgación de la primera Ley sobre Libertad de Cultos, expedida el 4 de diciembre de 1860 durante el gobierno del Presidente Benito Juárez García, hecho que marcó un punto de inflexión en la construcción del Estado laico y en el reconocimiento pleno de la libertad de conciencia en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien, diputada Presidenta, presentar ante esta soberanía el siguiente la presente Iniciativa con **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 4 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA" EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

5

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO
DISTRITO 28 AMECAMECA
MORENA

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DECRETO NÚMERO: _____

**LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el día 4 de diciembre de cada año como "*Día de la Libertad Religiosa*" en el Estado de México, con el objeto de promover el respeto, la tolerancia, la igualdad y la convivencia armónica entre las diversas creencias, convicciones y expresiones religiosas de la sociedad mexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán promover acciones de difusión, sensibilización y educación encaminadas a fortalecer el respeto a la libertad religiosa y la convivencia pacífica entre las distintas expresiones de fe.

6





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo
Comisión de Planeación y Gasto Público
Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca, Capital del Estado de México, a ----- del 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se ADICIONAN los artículos 191 Ter, 191 Quáter, 191 Quinquies, 191 Sexies, 191 Septies, 191 Octies, 191 Nonies y 191 Decies, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, en ejercicio de su potestad legislativa y conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y acceso efectivo a la justicia, tiene la obligación permanente de revisar, actualizar y perfeccionar el marco normativo que rige la impartición de justicia laboral burocrática, a fin de garantizar que los procedimientos sean congruentes con las necesidades actuales de la sociedad, con los derechos fundamentales de las partes y con los estándares de eficiencia institucional propios de un Estado moderno.

El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje constituye el órgano jurisdiccional especializado encargado de conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos derivados de las relaciones de trabajo entre las instituciones públicas y las personas servidoras públicas. Su función esencial es asegurar la tutela de los derechos laborales, la resolución imparcial de controversias y la preservación de la estabilidad en el servicio público, dentro de un ámbito estrictamente jurisdiccional.

No obstante, es un hecho que los procedimientos laborales burocráticos, por su naturaleza y carga operativa, pueden prolongarse en el tiempo, generando impactos directos en la vida de las personas usuarias y en el funcionamiento de las instituciones. La duración excesiva de un juicio, además de incrementar costos y cargas administrativas, afecta la percepción



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo

Comisión de Planeación y Gasto Público

Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de justicia y debilita la certeza jurídica, pues la justicia tardía reduce la eficacia real de los derechos reconocidos y limita el acceso efectivo a la reparación correspondiente.

En ese contexto, la transformación digital de la administración pública y de los servicios jurisdiccionales constituye una exigencia ineludible. La justicia laboral burocrática no puede permanecer ajena a los avances tecnológicos que permiten ampliar el acceso a la justicia, reducir cargas administrativas, agilizar los procedimientos y fortalecer la transparencia institucional, en armonía con los principios de gobierno digital, accesibilidad, seguridad de la información y protección de datos personales.

La presente iniciativa tiene como finalidad **incorporar de manera expresa y obligatoria el uso de tecnologías de la información y comunicación en los procedimientos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y sus Salas**, a fin de consolidar un modelo de justicia laboral burocrática moderno, eficiente y jurídicamente sólido. Para ello, se prevé la implementación del **expediente electrónico laboral**, el uso de **notificaciones electrónicas**, la **presentación digital de demandas y promociones**, la **consulta electrónica de expedientes**, la **programación de audiencias**, la celebración de **audiencias mediante medios tecnológicos** y la emisión de resoluciones con **firma electrónica**, dotando a tales actuaciones de plena validez jurídica.

La digitalización procesal no constituye un simple cambio operativo: su propósito es **eleva la celeridad y reforzar la certeza jurídica**. En particular, el expediente electrónico y la consulta digital facilitan la trazabilidad y conservación de actuaciones; las notificaciones electrónicas reducen demoras asociadas a traslados y prácticas de notificación tradicional; la presentación de promociones por medios digitales disminuye tiempos de recepción y acuerdos; y la posibilidad de audiencias por medios tecnológicos contribuye a evitar diferimientos innecesarios por causas logísticas, todo ello sin afectar el debido proceso ni las garantías de las partes.

Asimismo, la reforma reconoce que el acceso a la justicia debe garantizarse bajo un enfoque de **inclusión y accesibilidad**. Por ello, se establece de manera expresa que el uso de medios electrónicos **no podrá restringir el acceso a la justicia laboral**, debiendo el Tribunal garantizar mecanismos alternativos de atención presencial para las personas que no cuenten con medios tecnológicos suficientes o que, por cualquier razón, requieran atención por vías tradicionales. De esta forma, la digitalización se concibe como un instrumento para ampliar derechos, no para condicionarlos.

De igual manera, a efecto de brindar certeza jurídica y uniformidad operativa, se prevé que el Tribunal y las Salas emitan los lineamientos técnicos y operativos necesarios para la implementación de los servicios digitales, armonizados con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, garantizando la interoperabilidad institucional, la seguridad de la información y la protección de datos personales.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo

Comisión de Planeación y Gasto Público

Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En suma, la presente iniciativa busca consolidar un modelo de justicia laboral burocrática **más ágil, accesible, transparente y confiable**, mediante la incorporación normativa de herramientas digitales que permitan reducir tiempos de tramitación, disminuir cargas administrativas y fortalecer la certeza jurídica de las personas usuarias, sin menoscabo del debido proceso ni de la igualdad en el acceso a los servicios jurisdiccionales.

JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

La presente iniciativa se justifica en la necesidad de fortalecer la eficiencia, la celeridad y la certeza jurídica en la impartición de la justicia laboral burocrática en el Estado de México, mediante la incorporación normativa del uso de tecnologías de la información y comunicación en los procedimientos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

En primer término, la reforma se sustenta en el **derecho de acceso a una justicia pronta y expedita**, reconocido constitucionalmente. En la práctica, los juicios laborales burocráticos suelen prolongarse por periodos considerablemente extensos, lo que genera afectaciones directas a las personas servidoras públicas y a las propias instituciones, al mantener en estado de incertidumbre la definición de derechos, obligaciones y situaciones laborales. La duración excesiva de los procedimientos no sólo incrementa cargas administrativas, sino que reduce la eficacia real de las resoluciones jurisdiccionales y debilita la confianza en el sistema de justicia.

Bajo este contexto, la digitalización de los procedimientos laborales constituye un mecanismo idóneo para **reducir los tiempos de tramitación**, optimizar los recursos institucionales y mejorar la gestión procesal. La implementación del expediente electrónico laboral, la presentación y consulta digital de actuaciones, así como el uso de notificaciones electrónicas, permite eliminar retrasos derivados del manejo físico de expedientes, de los traslados y de las notificaciones tradicionales, contribuyendo de manera directa a la celeridad procesal, sin afectar el debido proceso ni las garantías de las partes.

Asimismo, la reforma se justifica por la necesidad de **fortalecer la certeza jurídica** de las personas usuarias del Tribunal. La regulación expresa de la validez jurídica de las actuaciones realizadas por medios electrónicos garantiza que las partes tengan claridad sobre los efectos legales de los documentos, promociones, acuerdos y resoluciones digitales, evitando interpretaciones ambiguas o prácticas discrecionales. El expediente electrónico, además, mejora la trazabilidad, la conservación y la consulta de las actuaciones, reforzando la transparencia y la seguridad jurídica.

De igual forma, la posibilidad de celebrar audiencias mediante medios electrónicos se justifica como una herramienta eficaz para evitar diferimientos innecesarios motivados por causas logísticas, traslados o disponibilidad física de las partes, garantizando en todo momento la correcta identificación, la participación efectiva, la publicidad cuando legalmente proceda y el registro íntegro de las actuaciones jurisdiccionales. Ello contribuye de manera directa a una justicia más ágil, eficiente y accesible.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo

Comisión de Planeación y Gasto Público

Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La presente reforma se justifica también desde un enfoque de **accesibilidad e inclusión**, al establecer de manera expresa que el uso de medios electrónicos no podrá restringir el acceso a la justicia laboral. Por el contrario, se impone al Tribunal la obligación de garantizar mecanismos alternativos de atención presencial para aquellas personas que no cuenten con medios tecnológicos suficientes o que, por cualquier razón, requieran atención por vías tradicionales, asegurando así la igualdad en el acceso a los servicios jurisdiccionales.

Finalmente, se justifica la incorporación de la facultad del Tribunal y de las Salas para emitir los lineamientos técnicos y operativos necesarios para la implementación de los servicios digitales, armonizados con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. Esto permitirá una aplicación ordenada, homogénea y segura de la digitalización, garantizando la protección de datos personales, la seguridad de la información y la continuidad del servicio jurisdiccional.

En conjunto, la presente reforma se encuentra plenamente justificada al contribuir a la consolidación de un modelo de justicia laboral burocrática **más ágil, eficiente, accesible y confiable**, que permita reducir la duración de los procedimientos, fortalecer la certeza jurídica de las personas usuarias y garantizar una impartición de justicia acorde con las necesidades actuales del Estado de México.

En tal virtud, se somete a consideración de esta Honorable LXII Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se ADICIONAN los artículos 191 Ter, 191 Quáter, 191 Quinquies, 191 Sexies, 191 Septies, 191 Octies, 191 Nonies y 191 Decies, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos expuestos.

ATENTAMENTE
DIPUTADO JAVIER CRUZ JARAMILLO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo

Comisión de Planeación y Gasto Público

Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO_

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se ADICIONAN los artículos 191 TER, 191 QUÁTER, 191 QUINQUES, 191 SEXIES, 191 SEPTIES, 191 OCTIES, 191 NONIES Y 191 DECIES, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

TITULO SEPTIMO

Del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y del Proceso y Procedimientos

CAPITULO II

De los Principios Procesales

ARTÍCULO 191...

ARTÍCULO 191.- BIS...

ARTÍCULO 191.- TER. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y las Salas deberán implementar y operar, de manera obligatoria, el uso de tecnologías de la información y comunicación para la prestación de sus servicios jurisdiccionales, conforme a los principios de legalidad, accesibilidad, interoperabilidad, seguridad de la información y protección de datos personales.

En la implementación de los servicios digitales, el Tribunal observará los principios y definiciones aplicables en materia de documento electrónico, expediente digital, autenticidad, autenticación y no repudio, previstos en la legislación en materia de gobierno digital del Estado.

Quedan a salvo los actos o formalidades que, por disposición expresa de la ley, exijan firma autógrafa o concurrencia personal no susceptible de cumplirse mediante el uso de tecnologías.

ARTÍCULO 191.- QUÁTER. Los procedimientos laborales podrán tramitarse total o parcialmente a través de medios electrónicos, mediante los sistemas digitales autorizados por el Tribunal.

Toda promoción, documento o actuación que ingrese al expediente electrónico deberá estar suscrita y autenticada con firma electrónica avanzada o con los medios de identificación electrónica que reconozca el Tribunal conforme a los lineamientos aplicables.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo

Comisión de Planeación y Gasto Público

Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Los documentos, actuaciones, promociones, acuerdos y resoluciones generados por medios electrónicos tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos legales que aquellos realizados en soporte físico, siempre que se garantice su integridad y autenticidad.

ARTÍCULO 191.- QUINQUIES. El Tribunal y las Salas implementarán el expediente electrónico laboral, el cual tendrá la misma validez, fuerza probatoria y eficacia jurídica que el expediente físico.

El expediente electrónico integrará documentos electrónicos y digitalizados, mensajes de datos, así como los registros de audio y video de audiencias o diligencias celebradas por medios tecnológicos, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, trazabilidad, conservación, disponibilidad y confidencialidad.

Las actuaciones realizadas en soporte físico que deban incorporarse al expediente electrónico serán digitalizadas conforme a los lineamientos técnicos que emita el Tribunal, asegurando su fidelidad e integridad.

ARTÍCULO 191.- SEXIES. El Tribunal y las Salas habilitarán y mantendrán en operación permanente, al menos, los siguientes servicios digitales:

- I. Presentación electrónica de demandas y promociones;
- II. Consulta electrónica de expedientes;
- III. Notificaciones electrónicas;
- IV. Programación y gestión de audiencias; y
- V. Emisión y consulta de resoluciones con firma electrónica.

El Tribunal deberá establecer mecanismos que permitan verificar la autenticidad de los acuses, constancias y actuaciones generadas mediante los sistemas digitales.

ARTÍCULO 191.- SEPTIES. Las notificaciones electrónicas practicadas a través de los sistemas autorizados por el Tribunal surtirán plenos efectos legales conforme a la legislación aplicable y a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

El sistema deberá generar constancia de envío con registro de fecha y hora, así como acuse de recibo electrónico cuando la parte notificada ingrese al expediente o consulte el documento notificado.

Si dentro de los tres días hábiles siguientes al envío del aviso electrónico no se genera el acuse de recibo correspondiente, la notificación se tendrá por legalmente realizada al cuarto día hábil, conforme al mecanismo supletorio que determinen los lineamientos del Tribunal,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo

Comisión de Planeación y Gasto Público

Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar notificación personal o a señalar domicilio físico cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 191.- OCTIES. Las audiencias podrán celebrarse mediante el uso de medios electrónicos o plataformas digitales, garantizando la correcta identificación de las partes, su participación efectiva, la publicidad cuando legalmente proceda y el registro íntegro de la audiencia.

El Tribunal podrá habilitar audiencias presenciales, virtuales o de modalidad mixta, conforme a los lineamientos técnicos y operativos, sin menoscabo del debido proceso.

ARTÍCULO 191.- NONIES. El uso de medios electrónicos no podrá restringir el acceso a la justicia laboral. El Tribunal deberá garantizar mecanismos alternativos de atención presencial para las personas que no cuenten con medios tecnológicos suficientes o que así lo requieran.

Asimismo, deberá adoptar medidas de accesibilidad y ajustes razonables para asegurar la igualdad de condiciones en el acceso y uso de los servicios digitales, en particular para personas en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 191.- DECIES. El Tribunal y las Salas emitirán los lineamientos técnicos y operativos necesarios para la implementación de los servicios digitales, armonizados con la legislación en materia de gobierno digital del Estado.

Dichos lineamientos deberán contemplar, al menos, los criterios relativos a autenticación y firma electrónica; integración, conservación y consulta del expediente electrónico; notificaciones electrónicas y acuses de recibo; continuidad operativa; seguridad de la información; interoperabilidad; y mecanismos de atención presencial alterna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje deberá emitir los lineamientos técnicos y operativos a que se refiere el artículo 191 Decies dentro de los **ciento ochenta días naturales** siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Dichos lineamientos deberán contemplar, al menos, los criterios relativos a: autenticación y firma electrónica; integración, conservación y consulta del expediente electrónico; notificaciones electrónicas y acuses de recibo; continuidad operativa; seguridad de la información; e interoperabilidad.

TERCERO. La implementación de los servicios digitales se realizará de manera **gradual y progresiva**, conforme a la disponibilidad presupuestal, la capacidad técnica y la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Javier Cruz Jaramillo

Comisión de Planeación y Gasto Público

Presidente

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

infraestructura tecnológica del Tribunal, garantizando en todo momento el acceso efectivo a la justicia laboral mediante mecanismos alternativos de atención presencial.

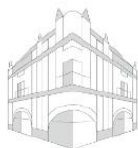
CUARTO. Los procedimientos laborales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto **podrán continuar substanciándose en soporte físico**, salvo que las partes manifiesten su consentimiento para migrar total o parcialmente al expediente electrónico, conforme a los lineamientos que emita el Tribunal.

En ningún caso la transición al uso de medios electrónicos podrá afectar derechos procesales ni generar indefensión.

QUINTO. Las actuaciones, documentos, promociones, audiencias y resoluciones que se emitan por medios electrónicos, una vez implementados los sistemas digitales conforme a este Decreto y a los lineamientos aplicables, **tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos legales** que aquellos realizados en soporte físico.

SEXTO. En caso de fallas técnicas, interrupciones del sistema o imposibilidad material de acceso a los medios electrónicos, el Tribunal deberá garantizar mecanismos alternativos para la realización de actuaciones y notificaciones, a fin de no afectar la continuidad del procedimiento ni el derecho de acceso a la justicia.

SÉPTIMO. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje implementará programas de **capacitación progresiva** para su personal jurisdiccional y administrativo, relativos al uso de los sistemas de justicia digital y a la operación del expediente electrónico laboral.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Toluca de Lerdo, México, a de 06 de julio de 2026.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de armonizar la denominación de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas del Poder Legislativo y de la Sala de Asuntos Indígenas del Poder Judicial con el reconocimiento de la justicia constitucional de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas**; en mérito de la siguiente:

1

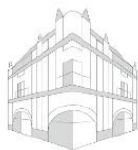
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México se distingue por su amplia riqueza cultural, histórica y social, sustentada en la diversidad de los pueblos y comunidades que han contribuido, desde tiempos ancestrales, a la construcción de nuestra identidad colectiva. Esta pluralidad constituye uno de los pilares fundamentales del Estado mexicano y obliga a todas las instituciones públicas a garantizar el reconocimiento, la protección y el ejercicio efectivo de los derechos de quienes forman parte de esta diversidad cultural.

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

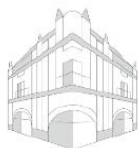
En las últimas décadas, el constitucionalismo mexicano ha evolucionado hacia un modelo de derechos humanos que reconoce la composición pluricultural de la Nación, no sólo a partir de sus pueblos y comunidades indígenas, sino también incorporando expresamente a los pueblos y comunidades afromexicanas como sujetos colectivos de derechos. Este reconocimiento representa uno de los avances más importantes en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y justicia histórica, al visibilizar a una población que durante siglos permaneció excluida del reconocimiento institucional y de la toma de decisiones públicas.

En ese contexto, todas las autoridades tienen el deber constitucional de armonizar su marco jurídico, su organización institucional y sus políticas públicas con este nuevo paradigma de reconocimiento pleno de los derechos colectivos. No basta con reconocer constitucionalmente la existencia de los pueblos y comunidades afromexicanas; resulta indispensable que dicho reconocimiento se refleje también en la estructura y funcionamiento de las instituciones públicas encargadas de legislar, impartir justicia y garantizar el acceso efectivo a los derechos humanos.

2

Sin embargo, en el Estado de México aún subsisten disposiciones normativas cuya denominación responde a un contexto jurídico anterior a las reformas constitucionales en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos. Tal es el caso de la **Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de México**, así como de la **Sala de Asuntos Indígenas del Poder Judicial del Estado de México**, denominaciones que hoy resultan insuficientes para representar la realidad constitucional vigente y la diversidad cultural que caracteriza tanto a nuestra entidad como al país.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

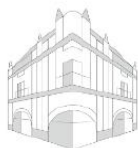
La permanencia de estas denominaciones evidencia un rezago en la armonización del marco jurídico estatal, pues invisibiliza institucionalmente a los pueblos y comunidades afromexicanas, quienes hoy cuentan con reconocimiento constitucional como sujetos de derecho público y titulares de derechos colectivos. En consecuencia, resulta indispensable adecuar la legislación estatal para que las instituciones encargadas de legislar y de impartir justicia reflejen plenamente el reconocimiento que la Constitución otorga a estos pueblos y comunidades.

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 1º, 2º, 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 1º establece el principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo el principio pro persona. El artículo 2º reconoce la composición pluricultural de la Nación sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando su libre determinación, autonomía y el respeto de sus sistemas normativos e instituciones. Por su parte, el artículo 4º fortalece el principio de igualdad sustantiva, mientras que el artículo 133 incorpora al orden jurídico nacional los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

3

En el ámbito internacional, esta propuesta es congruente con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración y Programa de Acción de Durban; así como con el Decenio Internacional para los Afrodescendientes proclamado por la Organización de las Naciones Unidas, instrumentos que obligan a los Estados a adoptar medidas institucionales que eliminen





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

toda forma de discriminación y garanticen la participación efectiva de estos pueblos en la vida pública.

Asimismo, la iniciativa se encuentra plenamente armonizada con el **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030**, que incorpora como uno de sus ejes transversales los **Derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas**, estableciendo como objetivos fortalecer su representación política, **garantizar su acceso a la justicia**, proteger sus derechos colectivos y combatir toda forma de discriminación, reconociendo expresamente la obligación del Estado de adecuar sus instituciones para asegurar el ejercicio pleno de dichos derechos.

De igual manera, la propuesta es consistente con los principios del **Humanismo Mexicano**, que orientan la construcción de instituciones públicas cercanas al pueblo, incluyentes y respetuosas de la diversidad cultural, así como con la Declaración de Principios de Morena, que reconoce la pluralidad cultural del país, promueve la igualdad, combate cualquier forma de discriminación y sostiene que el servicio público debe ejercerse con absoluto respeto a los derechos humanos.

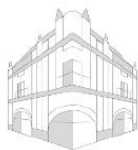
4

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que las autoridades judiciales deben impartir justicia con estricto respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Federal, en la propia Constitución local y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, privilegiando los principios de igualdad, interculturalidad, acceso efectivo a la justicia y protección de los derechos humanos.

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

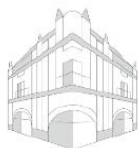
En consecuencia, resulta jurídicamente procedente adecuar tanto la organización del Poder Legislativo como la del Poder Judicial del Estado de México para que sus órganos especializados reflejen el nuevo paradigma constitucional. Por ello, la presente iniciativa propone modificar la denominación de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas para incorporar expresamente a los pueblos y comunidades afromexicanas, así como sustituir la actual Sala de Asuntos Indígenas por la Sala de Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, fortaleciendo con ello la perspectiva intercultural y ampliando la certeza jurídica respecto de las personas destinatarias de su función legislativa y jurisdiccional. Las adecuaciones propuestas en la Ley Orgánica del Poder Judicial también armonizan las atribuciones de dicha Sala para conocer de asuntos relacionados con integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Es importante destacar que esta reforma no implica la creación de nuevos órganos ni genera impacto presupuestal; se trata de una armonización normativa e institucional que fortalece el reconocimiento jurídico de sectores históricamente invisibilizados. Lejos de representar un cambio meramente nominal, la modificación constituye un acto de justicia histórica y de reconocimiento político que reafirma la obligación del Estado de garantizar que todas las personas y comunidades encuentren representación efectiva dentro de las instituciones públicas.

5

Asimismo, en el ámbito del Estado de México resulta pertinente incorporar la denominación afromexiquenses en aquellos instrumentos de carácter local que así lo permitan, con el propósito de fortalecer la identidad territorial de estas comunidades y facilitar el diseño de políticas públicas focalizadas, sin apartarse del reconocimiento





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

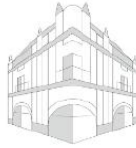
constitucional de los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación.

Los efectos de la presente reforma son claros y trascendentes. Permitirá armonizar la legislación estatal con el marco constitucional vigente; fortalecerá el reconocimiento institucional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; consolidará una perspectiva intercultural tanto en el trabajo legislativo como en la impartición de justicia; favorecerá la generación de políticas públicas más inclusivas; ampliará el acceso efectivo a la justicia con enfoque de derechos humanos; y reafirmará el compromiso del Estado de México con la igualdad sustantiva, la no discriminación y el respeto irrestricto a la diversidad cultural.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa se presenta en el marco de las voces de los pueblos y las comunidades afromexiquenses dentro del marco institucional que visibilice, incluya y represente, una armonización de la legislación estatal con el orden constitucional y convencional vigente, en el cual fortalece el reconocimiento pleno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y reafirma el compromiso del Estado de México con una democracia intercultural, una justicia cercana a los pueblos y una representación legislativa acorde con la pluralidad que distingue a nuestra entidad. Se trata, en suma, de una reforma de justicia histórica, congruencia constitucional y fortalecimiento institucional que coloca al Estado de México a la altura de los avances nacionales en materia de reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

6





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXII” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

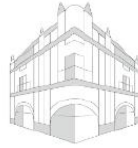
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Presentante

7

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

DECRETO NÚMERO ____

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXI del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...:

I. a XX...;

XXI. Pueblos y comunidades Indígenas y afromexicanas;

XXII. a XL. ...

...

8

ARTICULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 2, 3, 13 y 41; el inciso d) del artículo 1; las fracciones VII del artículo 21; I, II, IV y V del artículo 23; XX del artículo 95; y III del artículo 326; el primer párrafo del artículo 10, primer y segundo párrafo del artículo 23, primer y tercer párrafo del artículo 44, primer párrafo del artículo 83; y los rubros de los artículos 21, 23, 41, 44, 46 y 325.

Órganos del Poder Judicial

Artículo 1. ...:

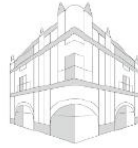
a) A la c) ...;

d) Una Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;**

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

e) a la i) ...

...

...

Composición multicultural del Estado

Artículo 3. En términos de lo previsto por su Constitución, el Estado de México tiene una composición multicultural y pluriétnica sustentada en la fusión de sus pueblos originarios y culturas. En consecuencia, esta ley protegerá y promoverá el interculturalismo jurídico, respetando la cultura de los pueblos originarios Matlazinca, Mazahua, Náhuatl, Otomí, Tlahuica y **Afromexicanos**, así como de los demás pueblos originarios que constituyen la identidad pluricultural del Estado mexicano. En los casos que involucren personas, comunidades, municipios y pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas**, se garantizará en todo momento el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos.

9

Adscripción de magistradas y magistrados

Artículo 10. Las magistradas y los magistrados ejercerán sus funciones en el Pleno y en las Salas Colegiadas, Tribunales de Alzada, Salas Unitarias, Sala Constitucional y Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas** en las que se encuentren adscritos. Su adscripción será determinada por el Órgano de Administración Judicial, con base en el ámbito territorial o jurisdiccional en el que hayan postulado su candidatura, conforme a las necesidades del servicio de acuerdo a la plaza para la que fueron electos, la existencia de algún conflicto de intereses y atendiendo a las causas de impedimento que pudieran presentar por adscripción anterior.

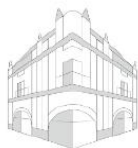
...

...

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Integración y sesiones del Pleno

Artículo 13. El Pleno estará constituido por las magistradas y los magistrados que integren la Sala Constitucional, la Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, las salas colegiadas, las salas unitarias, los tribunales de alzada, y por la Presidenta o el Presidente o, en su caso, por la magistrada o magistrado que lo supla interinamente o lo sustituya.

Sala Constitucional, salas colegiadas y unitarias, tribunales de alzada y Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**.

Artículo 21. El Tribunal Superior de Justicia se conformará por:

I. ...;

II. La Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**; 10

VIII al IX. ...

...

...

Competencia de la Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**

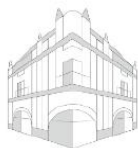
Artículo 23. La Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas** tutelaré los derechos de los pueblos indígenas y su jurisdicción, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Conocer de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales en donde alguna de las partes se asuma como integrante de algún pueblo y **comunidad indígena o afromexicana**;

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

II. Emitir opiniones consultivas en asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**, al aplicar sus sistemas normativos, para constatar que en el procedimiento respectivo se hayan respetado los principios y derechos humanos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones celebrados por México, y la Constitución;

III ...;

IV. Conocer y resolver las causas relacionadas con la protección de los derechos de los pueblos y **comunidades** indígenas y **afromexicanas** que se susciten por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

V. Conocer de las inconformidades relacionadas con el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones celebrados por el Estado Mexicano y la Constitución.

11

La Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades** Indígenas y **Afromexicanas** podrá allegarse de las pruebas que considere pertinentes y necesarias.

CAPÍTULO QUINTO

Sala Constitucional, Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades** Indígenas y **Afromexicanas**, salas

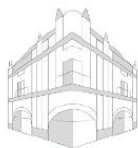
colegiadas, unitarias y tribunales de alzada

Designación de la Presidenta o Presidente de la Sala Constitucional, de la Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades** Indígenas y **Afromexicanas**, de las salas colegiadas y unitarias, así como de los tribunales de alzada

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Artículo 41. La Presidenta o Presidente de la Sala Constitucional, de la Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, de cada sala colegiada y unitaria, así como de los tribunales de alzada, será elegido, en el mes de enero de cada año, por mayoría de votos de sus miembros, y no podrá ser reelecto para periodos consecutivos. En el caso de salas o tribunales unitarios, la Magistrada o Magistrado que lo integre asumirá el carácter de Presidenta o Presidente.

Excusas e impedimentos de las magistradas y los magistrados de la Sala Constitucional, de la Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, de salas colegiadas y tribunales de alzada

Artículo 44. La Sala Constitucional, las salas colegiadas, la Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas** y los tribunales de alzada calificarán las excusas e impedimentos de sus integrantes.

...

Las Presidentas y Presidentes de la Sala Constitucional, de la Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, de las salas colegiadas, y tribunales de alzada distribuirán, por riguroso turno, entre las magistradas y los magistrados, los expedientes para su estudio y para la presentación oportuna del proyecto de resolución respectivo.

12

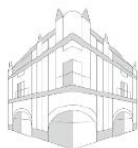
Estructura de la Sala de **Justicia para Pueblos Indígenas y Comunidades y Afromexicanas**

Artículo 46. La Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas** se integrará por cinco magistradas o magistrados del Pleno Tribunal Superior de Justicia, que serán designados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia con aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades de sus respectivas adscripciones, y contará con una secretaria o secretario de acuerdos designado por sus miembros a propuesta de la Presidencia, los secretarios proyectistas o servidores públicos de apoyo que se habiliten de acuerdo a las necesidades de la sala.

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

...

Jurisprudencia por precedentes

Artículo 83. ...

...

...

En los términos que fije el Reglamento de Jurisprudencia de los Órganos del Tribunal, la Sala Constitucional y la Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas** fijarán jurisprudencia por precedentes cuando emitan resoluciones que contengan un criterio relevante en materia de derechos humanos. Esta jurisprudencia será vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

CAPÍTULO TERCERO

Atribuciones de la Presidenta o el Presidente

Atribuciones de la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia

13

Artículo 95. ...:

I. a la XIX ...;

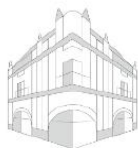
XX. Requerir y vigilar que los Presidentes de las salas colegiadas, tribunales de alzada, la sala Constitucional, la Sala de **Justicia para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, los integrantes de las salas unitarias, así como los titulares de los tribunales y los órganos jurisdiccionales proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;

XXI. a XXVIII...

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS
CAPÍTULO PRIMERO

Secretarios, secretarias, oficiales mayores y demás servidoras y servidores públicos adscritos a la Sala Constitucional, a la Sala **Justicia para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, a las salas colegiadas y unitarias, a los tribunales de alzada, así como a los juzgados y tribunales

Fe pública

Artículo 325. ...

Atribuciones y obligaciones de las secretarias y secretarios

Artículo 326. ...:

14

I. al II. ...

III. Dar cuenta diariamente a la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a la Presidenta o Presidente de la Sala Constitucional, salas colegiadas, salas unitarias, Sala de **Justicia para los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, tribunales de alzada, o titular del juzgado, según corresponda, de los escritos, promociones y avisos presentados por los interesados, así como con los oficios y demás documentos que se reciban, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su recepción;

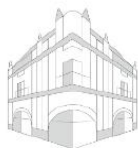
IV. a XX. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XXI y su inciso b, c, y e del artículo 13-A, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Artículo 13-A.- ...

I. a XX. ...

XXI. La Comisión de **Pueblos y comunidades** Indígenas y **afromexicanas**, conocerá de los temas siguientes:

a) ...;

b) Los relativos a la integridad cultural y derechos de los **Pueblos y comunidades** Indígenas y **afromexicanas**;

c) De promoción, defensa y rescate de la herencia y derechos **Pueblos y comunidades** Indígenas y **afromexicanas** en el Estado;

d) ...;

e) Respecto a los usos y costumbres de los pueblos indígenas y **afromexiquenses**; y su participación en el Estado; y

15

f)

XXII. a XL. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

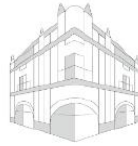
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

brenda.miranda@congresoedomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas**

Diputada distrito XXV Ciudad Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca, México, a de de 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe **Dip. Maurilio Hernández González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de establecer un régimen constitucional más claro, general y uniforme en materia de remuneraciones, jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, planes complementarios y prestaciones análogas cubiertas con recursos públicos estatales o municipales.

La reforma parte de una premisa natural: los recursos públicos deben ejercerse con legalidad, honradez, eficiencia, economía, transparencia, rendición de cuentas y sentido social. En un Estado constitucional y democrático, ninguna prestación financiada con recursos públicos puede quedar al margen de parámetros objetivos de racionalidad, proporcionalidad y sostenibilidad presupuestaria.

1



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

En los últimos años, la exigencia ciudadana de contar con gobiernos austeros, responsables y cercanos a la población ha colocado en el centro de la discusión pública la necesidad de revisar aquellas prestaciones que, por su monto o configuración, pueden generar tratamientos diferenciados injustificados dentro del servicio público. Esta preocupación no desconoce el derecho a la seguridad social ni la legítima protección de quienes han dedicado su vida al servicio público; por el contrario, busca preservar ese derecho bajo condiciones de equidad, viabilidad financiera y respeto al interés general.

En ese contexto, la reforma constitucional federal al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorporó un límite a determinadas jubilaciones y pensiones de entidades públicas. Sin embargo, en el ámbito del Estado de México se estima necesario desarrollar una regla constitucional local de mayor alcance, no dirigida a un ente, régimen o persona en particular, sino aplicable de manera general, abstracta e impersonal a todo el aparato público estatal y municipal.

2

La Constitución local debe evitar tratamientos fragmentados o excepciones injustificadas entre entes públicos que, aunque tengan distinta naturaleza jurídica, ejercen, administran o reciben recursos públicos. Por ello, la presente iniciativa propone que las disposiciones del artículo 147 sean aplicables a los Poderes del Estado, los municipios, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias, órganos desconcentrados, organismos auxiliares, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, fideicomisos públicos, tribunales administrativos, comisiones y, en general, a cualquier órgano, organismo, entidad o instancia pública estatal o municipal que ejerza, administre o reciba recursos públicos.

Esta amplitud responde a un principio elemental de igualdad. Si la finalidad constitucional es evitar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, planes complementarios o prestaciones análogas desproporcionadas con cargo al erario, no existe razón suficiente para distinguir entre sector central, sector auxiliar, órganos constitucionales

2



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

autónomos, municipios, poderes públicos o cualquier otro ente público. La regla debe ser la misma para todos cuando el punto de conexión sea el uso de recursos públicos.

De igual forma, la propuesta no limita el régimen constitucional al personal de confianza. Si bien la reforma federal parte de una formulación específica, la reforma local se construye desde una lógica más amplia: lo relevante no es la categoría laboral de la persona servidora pública, sino que la prestación derive del desempeño de un empleo, cargo o comisión en un ente público estatal o municipal y que sea otorgada, reconocida, cubierta o financiada total o parcialmente con recursos públicos.

Por esa razón, se propone que las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, planes complementarios o prestaciones análogas, cualquiera que sea su denominación, régimen jurídico o instrumento que las reconozca, no puedan exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente. Con ello se establece un parámetro único, claro y verificable, que evita interpretaciones contradictorias y dota de certeza al texto constitucional.

3

La adopción de un solo límite permite una aplicación más sencilla y uniforme. Además, mantiene congruencia con el parámetro constitucional federal en materia de remuneraciones públicas, pues la persona titular del Ejecutivo estatal también se encuentra sujeta a esa regla. Así, se evita duplicar referencias o generar dudas sobre si debe atenderse a un límite federal, estatal, acumulado o alternativo.

La reforma también incorpora una regla de cierre para impedir que disposiciones, contratos, condiciones generales de trabajo, convenios, acuerdos, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otro instrumento jurídico puedan establecer condiciones superiores al límite constitucional. Esta previsión es indispensable para garantizar la eficacia de la norma y evitar que el mandato constitucional pueda ser eludido mediante instrumentos administrativos, laborales, presupuestarios o de seguridad social.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Debe destacarse que la iniciativa mantiene excepciones razonables y constitucionalmente justificadas. No se pretende afectar prestaciones constituidas con aportaciones voluntarias a sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, ni aquellas integradas a partir de aportaciones sindicales en sistemas de ahorro complementario, ni las pensiones no contributivas reconocidas por la Constitución Federal y la Constitución local. El límite se dirige, esencialmente, a prestaciones financiadas con recursos públicos, no a derechos formados con aportaciones voluntarias o de naturaleza distinta.

La presente reforma también reconoce que una modificación constitucional de esta naturaleza requiere una implementación ordenada. Por ello, se prevén disposiciones transitorias para que la Legislatura del Estado revise y, en su caso, adecue el marco jurídico estatal en materia de seguridad social, remuneraciones, presupuesto, disciplina financiera, ejercicio del gasto público y organización de los entes públicos estatales y municipales.

4

Asimismo, se establece que los Poderes del Estado, municipios, organismos constitucionales autónomos y demás entes públicos comprendidos en el artículo 147 deberán revisar y, en su caso, adecuar sus disposiciones internas, tabuladores, presupuestos, contratos, convenios, condiciones generales de trabajo, planes complementarios de pensiones o jubilaciones y demás instrumentos jurídicos, administrativos, presupuestarios o laborales que prevean remuneraciones, jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o prestaciones análogas.

Esta previsión transitoria es necesaria para que la reforma no se agote en una declaración constitucional, sino que tenga eficacia real en el orden jurídico local, en los presupuestos públicos y en los instrumentos que regulan las relaciones laborales, administrativas y de seguridad social de los entes públicos estatales y municipales.

Finalmente, la iniciativa procura equilibrar tres valores constitucionales: el derecho a la seguridad social de las personas servidoras públicas, el principio de igualdad en el uso de recursos públicos y la sostenibilidad

4



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

financiera del Estado. No se trata de debilitar derechos, sino de asegurar que las prestaciones de retiro financiadas con recursos públicos se ajusten a parámetros razonables, generales y transparentes, compatibles con una administración pública austera, responsable y orientada al interés general.

Por lo anterior, la reforma propuesta fortalece el artículo 147 de la Constitución local, al establecer una regla más clara, más igualitaria y congruente con los principios que deben regir el ejercicio del gasto público en el Estado de México y sus municipios.

Es por ello que de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos:

5

ATENTAMENTE

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO ____.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones I, II, III y IV y se adiciona **un párrafo cuarto, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto con los incisos a), b) y c) de la fracción IV** del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 147.- ...

...

...

Las disposiciones previstas en este artículo serán aplicables a los Poderes del Estado, los municipios, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias, órganos desconcentrados, organismos auxiliares, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, fideicomisos públicos, tribunales administrativos, comisiones y, en general, a cualquier órgano, organismo, entidad o instancia pública estatal o municipal que ejerza, administre o reciba recursos públicos.

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, **incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra**, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo,

6



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular **del Ejecutivo Federal** en el presupuesto correspondiente;

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; **en estos casos**, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular **del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente**;

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que **estos conceptos** se encuentren **previstos** por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran las **personas servidoras públicas** por razón del cargo o **comisión** desempeñada;

7

En cualquier caso, las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, planes complementarios o prestaciones análogas, cualquiera que sea su denominación, régimen jurídico o instrumento que las reconozca, que deriven del desempeño de un empleo, cargo o comisión en los entes públicos señalados en este artículo y que sean otorgadas, reconocidas, cubiertas o financiadas total o parcialmente con recursos públicos, no podrán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones, contratos, condiciones generales de trabajo, convenios, acuerdos, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otro instrumento jurídico que regule la relación laboral, administrativa o de seguridad social en los entes públicos estatales y municipales, no podrán establecer condiciones que superen el límite previsto en el párrafo anterior.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

7



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- a) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
- b) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
- c) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de la Constitución Federal y 5 de esta Constitución.

V. ...

VI. ...

8

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza de los entes públicos estatales y municipales que no se encuentren comprendidas en los supuestos de excepción previstos en la fracción IV del artículo 147 de esta Constitución, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el segundo párrafo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

8



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Los entes públicos a que se refiere el artículo 147 de esta Constitución, con las excepciones previstas en la fracción IV de dicho precepto, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, disposiciones, condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

En ningún caso procederá exigir la devolución de cantidades recibidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los haberes de retiro que hayan sido concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos, siempre que no tengan naturaleza de jubilación o pensión sujeta al límite previsto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 147 de esta Constitución.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las aportaciones que realice el Estado, los municipios o cualquier ente público estatal o municipal a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas, deberán sujetarse al límite previsto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 147 de esta Constitución, salvo cuando se trate de aportaciones voluntarias, aportaciones sindicales o supuestos expresamente exceptuados por esta Constitución.

SEXTO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico estatal aplicable en materia de seguridad social, remuneraciones, presupuesto, disciplina financiera, ejercicio del gasto público y organización de los entes públicos estatales y municipales, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en este Decreto.

En el mismo plazo, los Poderes del Estado, los municipios, los organismos constitucionales autónomos y los demás entes públicos estatales y municipales comprendidos en el artículo 147 de esta Constitución

9



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

deberán revisar y, en su caso, adecuar sus disposiciones internas, tabuladores, presupuestos, contratos, convenios, condiciones generales de trabajo, planes complementarios de pensiones o jubilaciones y demás instrumentos jurídicos, administrativos, presupuestarios o laborales que prevean remuneraciones, jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o prestaciones análogas, para ajustarlos a los límites previstos en el presente Decreto.

Las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias deberán realizarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de presupuesto, responsabilidad hacendaria, disciplina financiera y ejercicio del gasto público, y reflejarse, en su caso, en el Presupuesto de Egresos del Estado, en los presupuestos de egresos municipales y en los presupuestos autorizados a los entes públicos correspondientes.

10



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 216-J DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA FORTALECER EL MECANISMO DE COBRO DE LAS APORTACIONES POR SERVICIOS AMBIENTALES**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6574 y 722 279 6474





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bosques constituyen uno de los principales pilares del equilibrio ecológico del planeta, debido a los múltiples beneficios ambientales, sociales y económicos que generan. Estos son definidos según la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como el ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados.

La ONU subraya que los bosques son importantes para la seguridad alimentaria, los medios de vida locales y el suministro de biomateriales y energía renovables. Son el hábitat de una gran parte de la biodiversidad mundial, ayudan a regular los ciclos globales del carbono y el agua, y pueden reducir los riesgos y los efectos de la sequía, la desertificación, la erosión del suelo, los deslizamientos de tierra y las inundaciones.¹

Adicionalmente, los bosques sirven como escudos vitales contra condiciones climáticas extremas, como tormentas e inundaciones. Además, son esenciales para el suministro de agua potable a casi la mitad de las ciudades más grandes del mundo. Es preciso señalar que, los bosques también ofrecen recursos y protección invaluable para las comunidades que dependen de ellos para su sustento y seguridad.²

La conservación de los bosques debe constituir una prioridad para el Estado, tanto por su valor ambiental como por los servicios ecosistémicos que brindan a la población, entre los que destacan la captación, infiltración y regulación del agua, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de los efectos del cambio climático.

¹ Noticias ONU, La deforestación mundial se ralentiza, pero los bosques siguen bajo presión, 2025. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2025/10/1540606>

² ONU, ¿Por qué los bosques son importantes?. Disponible en: <https://www.unep.org/es/topics/forests/por-que-los-bosques-son-importantes>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



A pesar de los beneficios de los bosques, el mundo se enfrenta al desafío actual de la deforestación, que contribuye en gran medida a hasta el 21% de las emisiones totales de gases de efecto invernadero atribuidas a la agricultura, la silvicultura y otros sectores de uso de la tierra. El impacto de la deforestación es profundo, socavando los esfuerzos de resiliencia climática y amenazando los medios de vida de las comunidades que viven en los bosques.³

Los últimos datos muestran que los bosques cubren 4 mil 140 millones de hectáreas a nivel mundial, lo que representa aproximadamente un tercio de la superficie terrestre del planeta. Casi la mitad de esta superficie forestal se localiza en las regiones tropicales.

Si bien la deforestación disminuyó de 17.6 millones de hectáreas anuales registradas entre 1990 y 2000 a 10.9 millones de hectáreas por año durante el periodo 2015-2025, de acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas, la pérdida de cobertura forestal continúa representando uno de los principales desafíos ambientales a nivel global.

A esta problemática se suman los incendios forestales, cuyo impacto resulta igualmente alarmante. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estima que estos siniestros afectan, en promedio, 261 millones de hectáreas de tierra al año, de las cuales cerca de la mitad corresponde a superficies forestales. Asimismo, durante 2020 las enfermedades y las condiciones meteorológicas adversas ocasionaron daños en aproximadamente 41 millones de hectáreas de bosques, principalmente en las regiones templadas y boreales.

³ ONU, Op. Cit.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



En este sentido, México es uno de los 10 países con mayor superficie de bosques primarios⁴ y en su territorio se registran todos los tipos de vegetación natural conocidos, según la Comisión Nacional Forestal.⁵

Gustavo Chapela, coordinador del libro *Estado de los bosques de México*, considera que “en el contexto internacional, México se debe caracterizar como un “país forestal” o “medianamente forestal”, ya que si comparamos al sector forestal mexicano con una muestra de otros 23 países de importancia forestal, vemos que un tercio de la superficie terrestre de México está cubierta con bosques o selvas, mientras que otros países, como Brasil, Bolivia, Congo, Perú o Finlandia, tienen más del 50% de su superficie terrestre cubierta de bosques o selvas”. Sin embargo, prosigue, “si tomáramos en cuenta las áreas cubiertas con vegetación de zonas áridas y semiáridas de México como parte de la superficie forestal del país, tendríamos que dos terceras partes del área terrestre de México está cubierta por vegetación forestal y, por lo tanto, México debería considerarse como un país forestal, semejante a las otras naciones mencionadas”.

Hay suficiente razón para sostener lo anterior porque en México existen más de 60 tipos de vegetación forestal, si bien los mayores conglomerados son el bosque de coníferas, bosque de encino, bosque mesófilo de montaña, selva perennifolia, selva caducifolia, selva espinosa, vegetación hidrófila, matorral xerófilo, pastizal y otros tipos de vegetación especial como el matorral espinoso tamaulipeco, el chaparral y el mezquital. Así lo registró el Departamento Forestal de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2010.

⁴ A diferencia de los bosques secundarios donde la mano del hombre intervino para crearlos o alterarlos, decir bosques primarios es referirnos a la superficie terrestre que constituye un gran reservorio de genes, mantiene la mayor biodiversidad y variedad de ecosistemas, es hábitat de pueblos y comunidades indígenas, reúne belleza paisajística, regula el clima, realiza una acción depuradora y es una verdadera farmacia natural. Disponible en: <https://www.gob.mx/semamat/articulos/bosques-de-mexico-riqueza-forestal-y-biodiversidad?idiom=es>

⁵ SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Bosques de México, riqueza forestal y biodiversidad, 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/semamat/articulos/bosques-de-mexico-riqueza-forestal-y-biodiversidad?idiom=es>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Los bosques mesófilos de montaña de México, bosques de neblina o de niebla entre otros nombres, de los que tenemos 21 áreas naturales protegidas con 184,484 ha, poseen gran relevancia biológica por el importante número de especies que contienen. La relevancia ecológica de estos ecosistemas radica en que capturan y controlan los flujos del agua. Sin embargo, el bosque nublado es una de las comunidades vegetales más vulnerables y amenazadas por factores como el cambio climático global, pues al reducirse críticamente la humedad y ocurrir menor precipitación en las temporadas habituales, se presentan menos días con neblina y periodos de sequía con mayor duración.

Los bosques mesófilos de montaña albergan aproximadamente el 27% de la riqueza florística del país, el 60% para las especies de anfibios (ranas, sapos y salamandras), más del 55% de reptiles (serpientes y lagartijas) y más del 40% de mamíferos.

Otro importante ecosistema de México lo representa el bosque de pino que crece en lugares templados y fríos en la parte superior de las montañas, donde existen alrededor de 50 especies de pinos que conviven con cedros y oyameles, pero también con encinos.

Los bosques de encino crecen en la base de las montañas de lugares templados. Existen más de 150 especies de encinos en México. Sus hojas son duras y algunos las tiran en época de secas. Sus bellotas son alimento de muchos animales, como las ardillas.

Los bosques templados, conocidos también como bosques de coníferas, bosques de pino, bosques de oyamel o bosques mixtos de pino y encino, están presentes en nuestro país. Este ecosistema retiene el agua de lluvia, infiltra el agua al subsuelo y favorece la recarga de los mantos acuíferos, disminuye la erosión del suelo y reduce el riesgo de inundaciones. Por la variedad de hábitats que ofrece, alberga a muchas especies de flora y fauna, así como una gama de árboles maderables.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Los bosques tropicales se han reducido notablemente no sólo en México sino en todo el mundo. Conocidos también como selvas secas y selvas húmedas, contienen la mayor biodiversidad. Desafortunadamente, esas superficies han sido roturadas para la ganadería extensiva, el desarrollo agrícola industrial y la industria maderera, principalmente, aunque también han sido impactados por los incendios forestales, la cacería de subsistencia y el tráfico ilegal de especies.

Uno de los bosques tropicales más importantes de Mesoamérica es la Selva Maya, que se extiende por el sureste mexicano, el norte de Guatemala y parte del territorio de Belice. Esta región destaca por la gran producción de agua y mantenimiento de la conectividad paisajística, con múltiples corredores ecológicos que permiten la movilidad de organismos y especies. Pero la Selva Maya enfrenta el impacto de la deforestación o degradación de la vegetación y el suelo por la ganadería, agricultura, infraestructura, incendios forestales, tala ilegal, uso de pesticidas, saqueo ilegal de especies y extracción de maderas preciosas, por lo que es necesario sumar esfuerzos entre los países que comparten la riqueza natural de la Selva Maya, con el fin de desarrollar estrategias conjuntas de mitigación de estos impactos.

A pesar de los esfuerzos institucionales para conservar los ecosistemas forestales, la deforestación continúa representando uno de los principales desafíos ambientales del país. Entre 2001 y 2023, México perdió 4.77 millones de hectáreas de cobertura forestal, con un promedio anual de deforestación bruta de 207 mil 665 hectáreas, una superficie mayor al territorio completo de países como Bélgica o dos veces el de El Salvador.⁶

⁶ CAMACHO Zósimo, México ha perdido 4.77 millones de hectáreas de bosque en dos décadas, 2025. Disponible en: <https://www.diario-red.com/articulo/mexico/mexico-perdio-477-millones-hectareas-bosque-dos-decadas/20250418120000045722.html>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Si bien en 2023 esta cifra disminuyó 11.4% respecto de la media histórica, al registrarse una afectación de 183 mil 882 hectáreas, la pérdida de superficie forestal continúa siendo motivo de preocupación.

De acuerdo con información de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el 73.2% de las tierras deforestadas fue destinado a la conformación de pastizales para actividades ganaderas, mientras que el 22% se incorporó a la agricultura intensiva, principalmente para el cultivo de aguacate, agave, caña de azúcar, soya y palma. El 4.8% restante obedeció a procesos de expansión urbana, desarrollo turístico e infraestructura.

La pérdida de cobertura forestal tiene consecuencias directas sobre la disponibilidad del agua. Conforme al informe Estadísticas del Agua en México 2023, elaborado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), una hectárea de bosque es capaz de captar, en promedio, alrededor de cuatro mil metros cúbicos de agua al año. En consecuencia, la superficie forestal perdida durante las últimas dos décadas ha reducido significativamente la capacidad natural de captación e infiltración del recurso hídrico, comprometiendo la disponibilidad de agua para las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, la deforestación ha ocasionado la liberación de aproximadamente 715 millones de toneladas de dióxido de carbono (CO_2), además de provocar la degradación y fragmentación de los ecosistemas, con la consecuente pérdida de hábitats para numerosas especies de flora y fauna.

Lo anterior resulta especialmente relevante si se considera que México es uno de los países megadiversos del mundo. De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), nuestro país alberga alrededor de 12 mil especies endémicas y concentra cerca del 70% de la diversidad biológica del planeta, lo que convierte a la conservación de sus bosques en una tarea



estratégica para la protección del patrimonio natural y el mantenimiento de los servicios ambientales que éstos proporcionan.

Ahora bien, en el Estado de México de las 2.22 millones de hectáreas que conforman el territorio del Estado de México, aproximadamente 1.8 millones corresponden a terrenos forestales, distribuidos en 117 de los 125 municipios de la entidad.⁷ Esta amplia cobertura forestal representa uno de los principales activos ambientales del estado y constituye la base para la provisión de diversos servicios ecosistémicos indispensables para la población.

Del total de la superficie forestal, alrededor del 65% corresponde a bosques de clima templado frío, mientras que el resto se integra por pastizales, selvas bajas y otros tipos de vegetación. Estos ecosistemas albergan una extraordinaria riqueza biológica, en la que habitan especies emblemáticas como el coyote, el teporingo y la ardilla voladora, además de una gran diversidad de hongos, insectos y microorganismos que desempeñan funciones esenciales para el equilibrio ecológico.

Los bosques del Estado de México cubren cerca del 49% del territorio estatal y cumplen una función estratégica en la regulación del clima, la captación e infiltración del agua, la conservación del suelo, la captura de carbono y la protección de la biodiversidad. Asimismo, contribuyen a mejorar la calidad del aire y garantizan la prestación de servicios ambientales fundamentales para el bienestar de las comunidades y el desarrollo sostenible de la entidad.

Pese a su importancia, estos ecosistemas enfrentan amenazas permanentes derivadas de la tala clandestina, los incendios forestales, el cambio de uso del suelo y otras actividades que deterioran la cobertura forestal. Estas afectaciones disminuyen la capacidad de los bosques para proporcionar servicios ambientales

⁷ MONTOYA Paola, Bosques cubren 49% del Edomex; alertan riesgos, 2026. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/bosques-cubren-49-del-edomex-alertan-riesgos-29097957>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



esenciales, entre ellos la regulación del clima, la captación de agua, la polinización, el control natural de plagas y la mitigación de fenómenos naturales.

Frente a este panorama, el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), impulsa diversas acciones para la conservación y restauración de los ecosistemas forestales. Como parte de la campaña de reforestación de 2026, durante los primeros quince días de la temporada de lluvias se plantó cerca de un millón de árboles.⁸ Si bien este esfuerzo representa un avance importante, resulta indispensable fortalecer las acciones dirigidas a la protección y conservación de los bosques, así como garantizar los recursos necesarios para asegurar la continuidad de los programas que contribuyen a preservar el patrimonio forestal de la entidad y los servicios ambientales que éste proporciona a las generaciones presentes y futuras.

La protección de los bosques constituye compromisos asumidos por el Estado mexicano en diversos instrumentos internacionales. En el marco del Acuerdo de París, México se comprometió a fortalecer las acciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático, reconociendo que la conservación, restauración y manejo sostenible de los ecosistemas forestales. Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, relativo al acceso y la gestión sostenible del agua; el Objetivo 13, que impulsa la adopción de medidas para combatir el cambio climático y sus efectos; y el Objetivo 15, orientado a proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, combatir la desertificación, detener la degradación de las tierras y frenar la pérdida de biodiversidad.

En el marco jurídico nacional, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano

⁸ MONTOYA Paola, PROBOSQUE ha plantado cerca de un millón de árboles en los primeros 15 días de la campaña de reforestación. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/probosque-ha-plantado-cerca-de-un-millon-de-arboles-en-los-primeros-15-dias-de-la-campana-de-reforestacion-30866200>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



para su desarrollo y bienestar, al tiempo que impone al Estado el deber de garantizar su respeto y protección.

En congruencia con dicho mandato, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene entre sus objetivos recuperar y desarrollar los ecosistemas forestales degradados, conservar los suelos y los recursos hídricos, promover el manejo forestal sustentable y proteger la biodiversidad mediante prácticas que aseguren la conservación de los ecosistemas. Asimismo, dispone que la Federación, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, promoverá el desarrollo de infraestructura y generará las condiciones necesarias para impulsar el desarrollo forestal y territorial del país.

En el ámbito estatal, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Por su parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible preservar, conservar, remediar, recuperar, rehabilitar y restaurar el equilibrio ecológico, así como proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible. De igual manera, atribuye a los municipios la responsabilidad de proteger y fomentar la conservación de los recursos forestales, del suelo y del agua, además de realizar acciones orientadas a la preservación de la biodiversidad, la restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente dentro de su ámbito territorial.

De igual forma, la política pública de protección y conservación de los bosques encuentra un mecanismo de financiamiento en el ámbito hacendario. En ese sentido, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece, dentro de las contribuciones de mejoras, las aportaciones por servicios ambientales, cuya finalidad es generar recursos para la preservación y fortalecimiento de los ecosistemas forestales de la entidad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Los recursos recaudados por este concepto se destinan al Programa para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, mediante el cual se otorgan estímulos económicos y asesoría técnica forestal a los núcleos agrarios, personas físicas, personas jurídico colectivas y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales que realizan acciones de conservación, protección y fomento forestal, contribuyendo con ello a la permanencia e incremento de la cobertura forestal y a la infiltración y captación del agua.⁹

Este esquema tiene su origen en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado el 13 de agosto de 2007, mediante el cual se constituyó el Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM), con un capital semilla de 30 millones de pesos aportados por el Gobierno del Estado. Desde su creación, este instrumento tiene por objeto otorgar apoyos económicos compensatorios a las personas usufructuarias, propietarias o representantes legales de terrenos forestales que contribuyen a la generación y conservación de los servicios ambientales hidrológicos.

En este contexto, los artículos 216-I y 216-J del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen que los municipios y los organismos públicos descentralizados municipales prestadores del servicio de agua potable deberán enterar al fideicomiso una aportación equivalente al 3.5% de los ingresos efectivamente recaudados por concepto del suministro de agua potable. Esta contribución constituye una fuente permanente de financiamiento para el Programa y representa un instrumento fundamental para garantizar la continuidad de las acciones de conservación de los bosques y de los servicios ambientales que éstos proporcionan en beneficio de la población mexiquense.

Actualmente, el Programa para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México otorga un apoyo económico de 3 mil 500 pesos por hectárea

⁹ PROBOSQUE, Servicios Ambientales Hidrológicos (PSAHM). Disponible en: <https://probosque.edomex.gob.mx/fipasahem>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



forestal a las personas propietarias, poseedoras y representantes de terrenos forestales que realizan acciones de conservación, protección y fomento de los ecosistemas forestales.

No obstante, el cumplimiento de las aportaciones que financian este Programa dista de ser generalizado. De acuerdo con información de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), correspondiente al periodo de marzo a mayo de 2026, de los 125 municipios de la entidad, 15 no realizan aportaciones al fideicomiso y otros 23 dejaron de contribuir, mientras que únicamente 87 mantienen el cumplimiento de esta obligación.¹⁰

Con el propósito de garantizar el entero de estos recursos, el Código Financiero del Estado de México y Municipios prevé que, cuando los municipios o los organismos públicos descentralizados municipales acumulen dos bimestres de incumplimiento y no regularicen el pago dentro del plazo legal, la Secretaría de Finanzas podrá retener el importe correspondiente de las participaciones de ingresos que les sean ministradas por el Gobierno del Estado.

Sin embargo, el incumplimiento en el entero de estas aportaciones continúa representando un reto para la suficiencia financiera del Programa. Esta situación resulta particularmente preocupante si se considera que el Estado de México concentra una de las mayores densidades poblacionales del país y cuenta con una extensa superficie forestal que proporciona servicios ambientales esenciales, entre ellos la captación e infiltración del agua, la regulación del clima, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de los efectos del cambio climático.

En ese contexto, la presente iniciativa propone robustecer el procedimiento previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, reformando el artículo 216-J del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el propósito de

¹⁰ MONTOYA Paola, ¿Qué municipios aportan y cuáles no para cuidar los bosques del Edomex?, 2026. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/que-municipios-aportan-y-cuales-no-para-cuidar-los-bosques-del-edomex-30825666>



fortalecer el procedimiento para garantizar por completo las aportaciones por servicios ambientales a cargo de los municipios y de los organismos públicos descentralizados municipales prestadores del servicio de agua potable. Para ello, se precisa que, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles otorgado para atender la notificación y cubrir el adeudo correspondiente, la Secretaría de Finanzas deberá realizar sin dilación la retención del importe correspondiente de las participaciones estatales que deban ministrarse al municipio, fortaleciendo la oportunidad y eficacia del mecanismo previsto en la legislación para asegurar el cumplimiento de esta obligación y la suficiencia financiera del Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Finalmente, se establecen disposiciones transitorias para promover la regularización de los adeudos existentes por concepto de aportaciones por servicios ambientales a cargo de los municipios y organismos públicos descentralizados municipales prestadores del servicio de agua potable. Asimismo, se dispone que la Secretaría de Finanzas aplique, sin dilación, el procedimiento de retención previsto en el artículo 216-J del Código Financiero del Estado de México y Municipios respecto de aquellos sujetos obligados que, al momento de la entrada en vigor del Decreto, se encuentren en los supuestos establecidos por dicho precepto.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 216-J.- Para determinar el monto a pagar por concepto de aportación de mejoras por servicios ambientales, se aplicará una tarifa del 3.5 por ciento sobre el monto de los ingresos efectivamente recaudados por concepto del suministro de agua potable, sin incluir conceptos diversos a dicho suministro.	Artículo 216-J.- ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Las aportaciones de mejoras, deberán pagarse mediante declaración en la forma oficial aprobada, de manera bimestral, dentro de los diecisiete días siguientes al vencimiento del bimestre que corresponda, a través de depósito al fideicomiso constituido al efecto o a través de los medios autorizados por la Secretaría, debiendo transferirse dichos recursos al fideicomiso en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su recaudación.	...
Cuando los municipios o los organismos públicos descentralizados municipales, acumulen dos bimestres sin cubrir el pago referido en el párrafo anterior, la Secretaría notificará y en caso de no tener respuesta o se realice el pago correspondiente en los 10 (diez) días hábiles siguientes, se retendrá el importe correspondiente de las participaciones de ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción II del artículo 219 de este Código, que deban cubrirse al municipio.	Cuando los municipios o los organismos públicos descentralizados municipales, acumulen dos bimestres sin cubrir el pago referido en el párrafo anterior, la Secretaría notificará y en caso de no tener respuesta o no se realice el pago correspondiente en los 10 (diez) días hábiles siguientes, la Secretaría retendrá sin dilación el importe correspondiente de las participaciones de ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción II del artículo 219 de este Código, que deban cubrirse al municipio.
En caso de incumplimiento, la Secretaría podrá determinar el monto de las aportaciones por servicios ambientales correspondiente, multiplicando el volumen de agua establecido en la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua de la Comisión Nacional del Agua, o bien, el reportado por la Comisión del Agua del Estado de México, por las tarifas de los aprovechamientos y derechos por concepto de suministro de agua en bloque de las Comisiones antes mencionadas, según corresponda.	...

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos de que la protección de los bosques constituye una prioridad para garantizar el derecho de las presentes y futuras generaciones a un medio ambiente sano. La conservación del patrimonio forestal exige fortalecer los mecanismos que aseguren el financiamiento de las políticas públicas destinadas a preservar los servicios ambientales que los ecosistemas brindan a la población.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 216-J DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO** para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 216-J del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 216-J.- ...

...

Cuando los municipios o los organismos públicos descentralizados municipales, acumulen dos bimestres sin cubrir el pago referido en el párrafo anterior, la Secretaría notificará y en caso de no tener respuesta o **no** se realice el pago correspondiente en los 10 (diez) días hábiles siguientes, **la Secretaría** retendrá **sin dilación** el importe correspondiente de las participaciones de ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción II del artículo 219 de este Código, que deban cubrirse al municipio.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



TERCERO. Los municipios y los organismos públicos descentralizados municipales prestadores del servicio de agua potable que, a la entrada en vigor del presente Decreto, mantengan adeudos por concepto de aportaciones por servicios ambientales, deberán regularizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas deberá iniciar, sin dilación, los procedimientos de retención previstos en el artículo 216-J del Código Financiero del Estado de México y Municipios respecto de los municipios y organismos públicos descentralizados municipales que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en los supuestos establecidos por dicho artículo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de _____ de _____.



Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben, **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL 12 DE JULIO DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DE LA REFORESTACIÓN”**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 74 y 2 79 64 74





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México alberga una de las riquezas forestales más importantes del país. Sus bosques constituyen un patrimonio ambiental estratégico no solo para la entidad, sino para toda la región centro de México, al proporcionar servicios ecosistémicos indispensables para la vida, entre ellos la captación e infiltración de agua, la regulación climática, la conservación de la biodiversidad, la captura de carbono y la protección de los suelos.

Los bosques mexiquenses son mucho más que extensiones de árboles. Son auténticas fábricas naturales de agua, reguladores climáticos y barreras frente a la degradación ambiental. De ellos depende, en gran medida, el equilibrio ecológico de la entidad, la seguridad hídrica de millones de personas y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

La protección de los ecosistemas forestales constituye uno de los mayores desafíos ambientales de nuestro tiempo. De acuerdo con la Comisión Nacional Forestal, México cuenta con aproximadamente 138 millones de hectáreas de superficie forestal, lo que representa cerca del 70 por ciento del territorio nacional. Estos ecosistemas generan servicios ambientales fundamentales para el bienestar de la población y son indispensables para enfrentar los efectos del cambio climático.

En el caso del Estado de México, la superficie forestal supera el millón de hectáreas y representa cerca del 48 por ciento del territorio estatal. Esta riqueza natural convierte a la entidad en uno de los principales pulmones ambientales del país y en una región estratégica para la conservación de los recursos naturales de la zona centro.

Particular relevancia tiene el denominado Bosque de Agua, sistema ecológico compartido entre el Estado de México, la Ciudad de México y el estado de Morelos, considerado una de las reservas ambientales más importantes del país. Esta región abastece una parte significativa del agua que consumen más de 25 millones de



habitantes y desempeña una función esencial en la regulación climática, la conservación de la biodiversidad y la recarga de los acuíferos que abastecen a las principales zonas metropolitanas del centro de México.

La preservación de este patrimonio natural resulta indispensable en un contexto marcado por el cambio climático, la presión urbana y la creciente demanda de recursos hídricos. Sin embargo, durante décadas los bosques mexiquenses han enfrentado amenazas permanentes derivadas de la tala ilegal, los incendios forestales, el cambio irregular de uso de suelo, la expansión desordenada de asentamientos humanos y la degradación ambiental provocada por diversas actividades humanas.

La tala clandestina constituye uno de los principales retos para la conservación forestal en la entidad. Este fenómeno no solo genera pérdidas ambientales irreparables, sino que también afecta la seguridad de las comunidades, propicia actividades ilícitas y compromete la disponibilidad futura de recursos naturales esenciales para el desarrollo sostenible.

Los efectos de la deforestación son múltiples y profundos. La pérdida de cobertura forestal reduce la infiltración de agua hacia los mantos acuíferos, incrementa la erosión del suelo, favorece la ocurrencia de deslaves e inundaciones, disminuye la biodiversidad y contribuye al aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Por su parte, los bosques sanos tienen la capacidad de capturar y almacenar grandes cantidades de dióxido de carbono, contribuyendo a mitigar los efectos del calentamiento global. Asimismo, ayudan a regular la temperatura, proteger los suelos y mantener el equilibrio de los ciclos hidrológicos de los cuales depende la vida de millones de personas.

A nivel nacional, los incendios forestales representan una amenaza creciente para la conservación de los ecosistemas. Durante los últimos años, miles de hectáreas han resultado afectadas por incendios que deterioran ecosistemas completos y dificultan la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



recuperación natural de los bosques. El Estado de México se ha ubicado de manera recurrente entre las entidades con mayor número de incendios forestales registrados, situación que obliga a fortalecer las acciones de prevención, restauración y recuperación ambiental.

Ante esta realidad, la reforestación se consolida como una de las herramientas más importantes para la restauración ecológica y la recuperación de los ecosistemas degradados. Reforestar implica mucho más que plantar árboles; significa reconstruir hábitats naturales, recuperar la capacidad de captación de agua, restaurar suelos erosionados, proteger la biodiversidad y generar condiciones para el desarrollo sostenible de las comunidades.

Cada árbol plantado representa una inversión en el futuro. Significa mejorar la calidad del aire, fortalecer los servicios ambientales, combatir el cambio climático y construir comunidades más resilientes frente a los desafíos ambientales que enfrenta nuestro tiempo.

No obstante, para que las acciones de reforestación tengan resultados permanentes, es indispensable promover una cultura ambiental que involucre a toda la sociedad. La restauración de los ecosistemas requiere la participación coordinada de los distintos órdenes de gobierno, instituciones educativas, organizaciones sociales, sectores productivos y ciudadanía en general.

Desde la visión del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la protección del medio ambiente no puede entenderse como una política pública complementaria, sino como una prioridad transversal para el desarrollo de nuestro estado. El crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental deben avanzar de manera conjunta, garantizando el derecho de las presentes y futuras generaciones a disfrutar de un medio ambiente sano.



Por ello, hemos impulsado de manera permanente acciones legislativas orientadas a fortalecer la protección de los recursos naturales, combatir los delitos ambientales, promover la restauración ecológica, impulsar la educación ambiental y fomentar la participación ciudadana en la conservación del patrimonio natural.

En este contexto, la presente iniciativa busca institucionalizar el 12 de julio como el "Día Estatal de la Reforestación", con el propósito de generar conciencia ambiental, fortalecer la participación ciudadana y promover acciones permanentes de restauración ecológica en favor de los bosques mexiquenses.

Asimismo, esta propuesta tiene un profundo significado humano y social al reconocer la labor de las personas defensoras ambientales. Gracias a su compromiso, muchas comunidades han logrado proteger bosques, ríos, manantiales, áreas naturales y territorios amenazados por actividades ilícitas o prácticas que ponen en riesgo el equilibrio ecológico.

Las y los defensores ambientales representan una expresión genuina de compromiso con el interés público, pues la defensa de la naturaleza es también la defensa del derecho humano a un medio ambiente sano. Sin embargo, en numerosas ocasiones enfrentan amenazas, intimidaciones, agresiones e incluso riesgos para su integridad y su vida.

Por ello, resulta indispensable que las instituciones públicas reconozcan y visibilicen la contribución de quienes han dedicado sus esfuerzos a la protección de los recursos naturales y a la construcción de un futuro más sostenible para las próximas generaciones.

En este contexto destaca la figura de **Félix Alberto Linares González**, uno de los ejemplos más representativos de compromiso ambiental en el Estado de México. Originario del municipio de Ocuilan, fue Médico Cirujano de profesión, así como especialista en Urgencias Médico-Quirúrgicas y Terapia Intensiva. Antes de ocupar cargos públicos, fue ampliamente reconocido por su vocación de servicio como médico



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



de su comunidad, atendiendo a quienes requerían apoyo sin importar su condición económica. Para muchas familias de Ocuilan fue, antes que autoridad, el médico del pueblo, el hombre que ponía sus conocimientos al servicio de quienes más lo necesitaban.

Su compromiso con la población lo llevó a desempeñarse como Presidente Municipal de Ocuilan en tres ocasiones: en 2006, 2015 y 2019. Durante su trayectoria impulsó múltiples acciones para mejorar las condiciones de vida de las familias de su municipio; sin embargo, una de las causas que marcó profundamente su vida fue la defensa de los bosques de la región.

Ocuilan forma parte de una de las zonas forestales más importantes del Estado de México y de los ecosistemas estratégicos que integran el Bosque de Agua. Durante décadas, este municipio ha enfrentado una problemática histórica relacionada con la tala ilegal, fenómeno que ha generado impactos negativos sobre los recursos forestales, la biodiversidad y la disponibilidad de agua para las comunidades.

Consciente de esta realidad, Félix Alberto Linares González asumió la protección de los bosques como una causa permanente de vida. Comprendió que la conservación forestal no sólo implicaba proteger árboles, sino garantizar el acceso al agua, preservar la biodiversidad y asegurar mejores condiciones de desarrollo para las futuras generaciones.

Su firme postura frente a quienes atentaban contra el patrimonio natural de la región le valió el reconocimiento de amplios sectores de la sociedad, quienes comenzaron a identificarlo como el "Presidente Activista". Su lucha trascendió los límites de la función pública para convertirse en una causa ciudadana y ambiental que buscaba proteger uno de los recursos más valiosos del sur mexiquense.

Su legado constituye un símbolo de compromiso, valentía, responsabilidad social y amor por la tierra mexiquense. Representa la convicción de que la protección del medio



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



ambiente requiere voluntad, participación ciudadana y acciones permanentes que trasciendan los periodos de gobierno.

Por ello, declarar el 12 de julio como el "Día Estatal de la Reforestación" no solamente permitirá fortalecer las acciones de restauración ecológica, educación ambiental y participación social en todo el territorio estatal. También representará un homenaje permanente a la memoria de Félix Alberto Linares González y a todas aquellas personas que han dedicado su vida a la defensa de nuestros recursos naturales.

Esta fecha deberá convertirse en una jornada de acción colectiva, conciencia ambiental y compromiso intergeneracional; un día para sembrar árboles, recuperar ecosistemas y reafirmar que la protección de los bosques constituye una responsabilidad compartida entre sociedad y gobierno.

La mejor manera de honrar el legado de quienes defendieron nuestros bosques es continuar su lucha mediante acciones concretas. Que cada árbol plantado en esta fecha represente un compromiso renovado con el medio ambiente, con nuestras comunidades y con el futuro del Estado de México. Porque proteger los bosques es proteger el agua. Porque proteger el agua es proteger la vida. Y porque sembrar un árbol hoy es sembrar esperanza para las generaciones del mañana.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL 12 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA REFORESTACIÓN".**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el 12 de julio de cada año como el “Día Estatal de la Reforestación”, con el objeto de promover acciones de restauración forestal, conservación de los ecosistemas, educación ambiental y participación ciudadana para la protección de los bosques, en homenaje a la memoria del defensor ambiental Félix Alberto Linares González.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los ayuntamientos, las instituciones educativas y los organismos públicos competentes, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán durante el mes de julio actividades de reforestación, restauración ecológica, educación ambiental y participación comunitaria que contribuyan a la conservación de los recursos forestales del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veintiséis.

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el 12 de julio de cada año como el "Día Estatal de la Reforestación", con el objeto de promover acciones de restauración forestal, conservación de los ecosistemas, educación ambiental y participación ciudadana para la protección de los bosques, en homenaje a la memoria del defensor ambiental Félix Alberto Linares González.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los ayuntamientos, las instituciones educativas y los organismos públicos competentes, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán durante el mes de julio actividades de reforestación, restauración ecológica, educación ambiental y participación comunitaria que contribuyan a la conservación de los recursos forestales del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de julio del 2026.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE**

Quienes suscriben, Diputados Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de continuidad de la atención materno-infantil desde la gestación y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud, consagrado tanto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como en tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, adquiere una dimensión aún más profunda cuando se analiza desde la perspectiva de género, particularmente, de las mujeres embarazadas y de aquellas que atraviesan el proceso de maternidad en condiciones de desigualdad o vulnerabilidad.

Así, la salud materna constituye un derecho fundamental y una obligación ineludible del Estado conforme al artículo 4º, párrafo cuarto de la CPEUM que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, mientras que tratados internacionales suscritos por nuestro país como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), imponen a las autoridades el deber de garantizar la continuidad y accesibilidad de los servicios médicos durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como en la primera infancia.

Adicionalmente, la reciente reforma al artículo 4º de la Constitución Federal para establecer los deberes reforzados del Estado en la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, representa una obligación mayor por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para proteger la salud de las mujeres, así como de sus hijas e hijos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Hoy en día, persiste una realidad preocupante para las mujeres que concluyen el puerperio, ya que en muchos casos pierden su acceso a la seguridad social, lo que significa que, en el momento posterior al parto, cuando las implicaciones físicas, emocionales y económicas de la maternidad apenas comienzan, se quedan sin la posibilidad de acceder a servicios médicos, medicamentos, estudios de control, atención psicológica o cuidados pediátricos para sus hijas e hijos. Esto representa una omisión institucional que, lejos de reconocer la maternidad como un proceso prolongado y complejo, la reduce a un evento biológico limitado al embarazo y al parto, desconociendo sus efectos prolongados en la vida y salud de las mujeres, de sus hijas e hijos.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el puerperio es la etapa que comienza para la mujer inmediatamente después del nacimiento. Suele decirse que tiene una duración de 40 días, aunque puede extenderse por meses e incluso hasta un año. En ese período retroceden los cambios que se produjeron durante el embarazo.¹

Por lo tanto, el puerperio no marca el fin de las necesidades de atención sanitaria. De hecho, es en las semanas y meses posteriores al parto donde surgen complicaciones comunes, desde infecciones y hemorragias, hasta trastornos emocionales como la depresión postparto, sin mencionar los múltiples desafíos que implica la recuperación física, la lactancia y la crianza inicial. La interrupción del acceso a la seguridad social en esta etapa niega la atención médica en un momento particularmente delicado, vulnerando el derecho de las mujeres a una atención continua y oportuna, y el derecho de sus hijas e hijos a recibir cuidados médicos en condiciones de dignidad y suficiencia.

Datos de la Secretaría de Salud del Gobierno de México han revelado que, en el país, dos de cada diez mujeres desarrollan depresión durante el embarazo y durante el primer año tras el parto, y 75 por ciento de ellas no son diagnosticadas, no reciben el tratamiento ni la atención adecuada.² En estadísticas internacionales, el estudio *The Lancet Global Health* señala que cada año, al menos 40 millones de mujeres probablemente padezcan un problema de salud a largo plazo causado por el parto, y que existe una elevada carga de afecciones posnatales que se prolongan durante meses, o incluso años, después del parto. Entre ellas se incluyen el dolor durante las relaciones sexuales (dispareunia), que afecta a más de un tercio (35%) de las mujeres durante el puerperio, el dolor lumbar (32%), la incontinencia anal (19%), la incontinencia urinaria (8%-31%), la ansiedad (9%-24%), la depresión (11%-17%), el dolor perineal (11%), el miedo al parto (tocefobia) (6%-15%) y la infecundidad secundaria (11%).³

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2023). "Qué es el puerperio y las etapas del posparto". Disponible en: <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/embarazo/que-es-el-puerperio-y-las-etapas-del-posparto>

² Secretaría de Salud del Gobierno de México. (2023). "122. En México, dos de cada 10 mujeres presentan depresión durante el embarazo o después del parto". Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/122-en-mexico-dos-de-cada-10-mujeres-presentan-depresion-durante-el-embarazo-o-despues-del-parto?idiom=es>

³ Organización Mundial de la Salud. (2023). "Más de un tercio de las mujeres padecen problemas de salud de larga duración tras el parto, según una nueva investigación". Disponible en:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), muchas afecciones de la etapa puerperal provocan un sufrimiento importante a las mujeres en su vida cotidiana que se prolonga hasta mucho después del parto, tanto a nivel emocional como físico, y sin embargo esas dolencias se valoran, reconocen y notifican menos de lo que conveniente.⁴

Además, desde la perspectiva de igualdad sustantiva, negar la seguridad social después del puerperio también refuerza prácticas discriminatorias que afectan a las mujeres en el ámbito laboral. Muchas son despedidas o no recontratadas tras la conclusión de su incapacidad por maternidad, lo cual las deja sin ingresos ni acceso a servicios médicos. Esta situación reproduce la feminización de la pobreza, impide su reincorporación plena al mercado laboral y constituye un obstáculo para alcanzar condiciones reales de igualdad entre mujeres y hombres.

La OMS y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han señalado que la atención materna e infantil debe extenderse, como mínimo, durante el primer año de vida del recién nacido, etapa en la cual se consolidan el desarrollo físico, la lactancia y la vacunación. Asimismo, la "Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida", enfatiza la necesidad de seguimiento clínico integral en los meses posteriores al puerperio, lo que revela que la cobertura limitada a seis semanas resulta claramente insuficiente.⁵

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley General de Salud, la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. Por lo tanto, la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera.

En el Estado de México, si bien el marco normativo contempla licencias pre y postnatales y reconoce prestaciones médicas a las y los derechohabientes, persiste una brecha que resulta preocupante, ya que la cobertura en seguridad social y servicios de salud suele interrumpirse al concluir el puerperio, es decir, aproximadamente cuarenta y dos días después del parto. Esta limitación no corresponde con las necesidades reales de la madre ni con las recomendaciones técnicas nacionales e internacionales.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), así como el Sistema Estatal de Salud, cuentan con la capacidad normativa y administrativa para establecer

<https://www.who.int/es/news/item/07-12-2023-more-than-a-third-of-women-experience-lasting-health-problems-after-childbirth>

⁴ *Ibid.*

⁵ Diario Oficial de la Federación. (07 de abril de 2016). NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

mecanismos de conservación de derechos y de continuidad en la atención; sin embargo, la legislación actual no obliga de manera expresa a mantener la cobertura más allá del puerperio.

Por lo tanto, los compromisos del Estado mexicano deben traducirse en reformas concretas al marco jurídico de nuestra entidad, a fin de asegurar que ninguna mujer sea privada de seguridad social por el solo hecho de haber concluido su embarazo. Las mexiquenses deben tener garantizado su derecho a que, una vez concluido el puerperio, conserven su acceso a la seguridad social por un periodo razonable que les permita continuar con sus controles médicos, atender posibles complicaciones, recibir apoyo psicológico y asegurar la salud integral de sus hijas e hijos. Se trata, en esencia, de avanzar hacia un sistema de salud más humano, preventivo y sensible a las necesidades reales de las mujeres mexiquenses.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios a fin de crear un artículo específico que garantice la conservación de derechos maternos por un mínimo de doce meses después del nacimiento, incluyendo la afiliación automática de la persona recién nacida como derechohabiente. Asimismo, se plantea modificar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para establecer una estabilidad laboral reforzada de las mujeres durante el embarazo y hasta un año después del parto, obligando además a los patrones a continuar con el pago de cuotas al ISSEMyM en caso de despido injustificado. Finalmente, se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Segundo en materia de Salud, un artículo que instituya la garantía de la continuidad en la atención materno-infantil, coordinado con las autoridades federales, para asegurar servicios integrales a la madre, a las hijas e hijos durante el primer año de vida, en armonía con lo dispuesto por la NOM-007-SSA2-2016.

Proteger la salud de una mujer después del parto no es un privilegio, es un acto de justicia. Garantizar el acceso continuo a la seguridad social después del puerperio no sólo protege a las mujeres, sino que fortalecería el núcleo familiar, contribuiría al desarrollo infantil temprano y consolidaría una sociedad más igualitaria, más saludable y más digna.

Por ello, se propone esta reforma como una medida urgente y necesaria que fortalezca el sistema de salud del Estado de México y coloque en el centro la vida, la salud y los derechos de las mujeres y de las infancias.

Para lograr lo anterior, se proponen reformas a diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Salud del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 121. Las acciones integrales de promoción de la salud pregestacional, en el embarazo, parto y puerperio, incluyen	Artículo 121. Las acciones integrales de promoción de la salud pregestacional, en el embarazo, parto, puerperio, y hasta al



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

alimentación saludable, salud bucal, salud mental, actividad física, control médico, detección de violencia y de consumo de sustancias psicoactivas, además de la salud comunitaria. ... Artículo 122. Son derechos de las mujeres, personas gestantes y púerperas: I. Recibir atención integral, programada, efectiva y oportuna, desde el periodo pre gestacional, prenatal y post natal; II... III...	menos el primer año de vida de la hija o hijo, incluyen y garantizan la alimentación saludable, salud bucal, salud mental, actividad física, control médico, medicamentos, vacunación, detección de violencia y de consumo de sustancias psicoactivas, además de la salud comunitaria. Artículo 122. ... I. Recibir atención integral, programada, efectiva y oportuna, desde el periodo pre gestacional, prenatal, post natal y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo; II... III...
---	---

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 48 Bis. El Instituto garantizará a las trabajadoras embarazadas y púerperas la conservación de derechos en materia de atención médica, farmacéutica y hospitalaria, así como la afiliación de la persona recién nacida como derechohabiente, por un periodo mínimo de doce meses contados a partir del nacimiento, aun cuando sobrevenga la terminación de la relación laboral por causas ajenas a la responsabilidad de la trabajadora. Durante dicho periodo, la dependencia pública continuará enterando las cuotas correspondientes.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	La conservación de derechos será prorrogable durante la lactancia acreditada mediante prescripción médica.
--	---

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas: I. a XVIII. ... XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad o durante su periodo de lactancia, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie. XX. a XXI.	ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas: I. a XVIII. ... XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad, durante su periodo de lactancia o dentro de los doce meses posteriores al parto, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie. XX. a XXI.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL DESDE LA GESTACIÓN Y HASTA AL MENOS EL PRIMER AÑO DE VIDA DE LA HIJA O HIJO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 121 y la fracción I del artículo 122 de la Ley de Salud del Estado de México, para quedar como sigue:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 121. Las acciones integrales de promoción de la salud pregestacional, en el embarazo, parto, puerperio, **y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo**, incluyen y **garantizan** la alimentación saludable, salud bucal, salud mental, actividad física, control médico, **medicamentos, vacunación**, detección de violencia y de consumo de sustancias psicoactivas, además de la salud comunitaria.

...

Artículo 122. ...

I. Recibir atención integral, programada, efectiva y oportuna, desde el periodo pre gestacional, prenatal, post natal **y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo**;

II...

III...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 48 Bis. El Instituto garantizará a las trabajadoras embarazadas y puérperas la conservación de derechos en materia de atención médica, farmacéutica y hospitalaria, así como la afiliación de la persona recién nacida como derechohabiente, por un periodo mínimo de doce meses contados a partir del nacimiento, aun cuando sobrevenga la terminación de la relación laboral por causas ajenas a la responsabilidad de la trabajadora.

Durante dicho periodo, la dependencia pública continuará enterando las cuotas correspondientes.

La conservación de derechos será prorrogable durante la lactancia acreditada mediante prescripción médica.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XIX del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. a XVIII. ...

XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad, durante su periodo de lactancia **o dentro de los doce meses posteriores al parto**, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie.

XX. a XXI. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El ISSEMyM contará con un plazo de noventa días naturales para expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado de México deberá adecuar, en un plazo de 180 días naturales, sus lineamientos internos, convenios de coordinación con las autoridades de la administración pública federal y demás normatividad aplicable para asegurar la continuidad de la atención materno-infantil conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de agosto del año dos mil veintiséis

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE**

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, 6 de julio de 2026.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México, a través de las dependencias competentes, y a la Universidad Autónoma del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a la autonomía universitaria, implementen una estrategia descentralizada para la creación, ampliación y fortalecimiento de espacios universitarios, tecnológicos y de formación técnica en el territorio mexiquense; así como para que se analice la creación de subsidios educativos dirigidos a estudiantes que, no habiendo logrado ingresar a instituciones públicas de educación superior, puedan continuar sus estudios en instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios,, de conformidad con las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano universal, un derecho social y una condición indispensable para ejercer la libertad, construir igualdad sustantiva, generar movilidad social y fortalecer el desarrollo democrático, económico y comunitario. En el Estado de México, garantizar el acceso a la educación superior, tecnológica y técnica no puede depender del lugar de residencia, del ingreso familiar, del costo del transporte, de la cercanía a un plantel o de la capacidad de pagar una institución particular.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Nuestra entidad es la más poblada del país, con una población que supera los 17 millones de habitantes. De acuerdo con datos del INEGI, el grupo de jóvenes entre 15 y 24 años representa uno de los bonos demográficos más importantes de nuestra historia. Sin embargo, este bono se está convirtiendo en una crisis de oportunidad.

Desde la perspectiva de Movimiento Ciudadano, la educación no es un servicio mercantil, sino el vehículo principal para la evolución social y la igualación de oportunidades. No podemos hablar de justicia social si miles de jóvenes mexiquenses se ven obligados a abandonar sus estudios o a incorporarse al mercado laboral informal por la falta de un espacio universitario.

El artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. A su vez, el artículo 3°. establece que toda persona tiene derecho a la educación y que corresponde al Estado garantizarla. En materia de educación superior, la propia Constitución dispone que su obligatoriedad corresponde al Estado y que las autoridades deberán establecer políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad educativa.¹

Este mandato constitucional se articula con el derecho internacional de los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, que la instrucción técnica y profesional debe ser generalizada y que el acceso a los estudios superiores debe realizarse en condiciones de igualdad. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de dignidad. La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza reafirma la obligación de combatir la exclusión educativa, y el Protocolo de San Salvador reconoce el derecho a la educación dentro del sistema interamericano de derechos económicos, sociales y culturales.²

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² 2. Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París: ONU. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>; Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York: ONU. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1960). Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. París: UNESCO. Recuperado de <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-against-discrimination-education>; Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La Ley General de Educación Superior refuerza este mandato al establecer que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas, y que su obligatoriedad corresponde al Estado conforme a la Constitución, los tratados internacionales y la propia ley. Además, ordena instrumentar políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite la educación media superior y cumpla los requisitos correspondientes; también reconoce que la Federación y las entidades federativas concurren en el cumplimiento progresivo de la obligatoriedad, conforme a la disponibilidad presupuestaria, considerando necesidades nacionales, regionales y locales, así como criterios de equidad, inclusión, excelencia, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.³

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce el derecho a la educación y dispone que el Estado y los municipios deben impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, reconoce a la Universidad Autónoma del Estado de México como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en su régimen interior, cuya función social comprende impartir educación media superior y superior, realizar investigación humanística, científica y tecnológica, y difundir la cultura.⁴

La Ley de Educación del Estado de México garantiza el derecho a la educación reconocido en la Constitución federal, en los tratados internacionales y en la Constitución local; además, establece que la educación es un servicio público sujeto a la rectoría del Estado. La misma ley dispone que la autoridad educativa estatal debe fomentar la participación de todos los actores del Sistema Educativo Estatal para extender sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad. Asimismo, reconoce que la educación debe ser universal, inclusiva, con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, y que las y los educandos tienen derecho

adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. San Salvador: OEA. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). Ley General de Educación Superior. México: Cámara de Diputados. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf

⁴ 4. Gobierno del Estado de México. (2024). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Toluca, México: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

a recibir becas y apoyos económicos cuando enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.⁵

La Ley de la Juventud del Estado de México resulta igualmente relevante, pues tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes, así como implementar políticas públicas y medios de ejecución encaminados a su atención integral. En ese sentido, ampliar la oferta educativa superior, tecnológica y técnica no es solo una política educativa: es también una política de juventud, de desarrollo regional y de justicia social.⁶

La Universidad Autónoma del Estado de México tiene un papel estratégico en esta agenda. La Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México la reconoce como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en lo académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. En consecuencia, cualquier exhorto dirigido a la Universidad debe formularse con pleno respeto a su autonomía, pero también reconociendo su función social como institución pública fundamental para el desarrollo educativo, científico, cultural y territorial del Estado de México.⁷

El reto es de escala, cobertura, calidad y justicia territorial. De acuerdo con información oficial de la Secretaría de Educación Pública, en el ciclo escolar 2024-2025 el Estado de México registró 597,821 alumnas y alumnos en educación superior, con 57,813 docentes y 899 escuelas. Estos datos confirman la dimensión del sistema educativo mexiquense, pero también obligan a fortalecer la planeación pública para ampliar la cobertura, descentralizar la oferta y reducir barreras de acceso, especialmente en regiones con menor disponibilidad de planteles, mayores tiempos de traslado, mayor rezago social o menor oferta de programas pertinentes.⁸

⁵ Gobierno del Estado de México. (2024). Ley de Educación del Estado de México. Toluca, México: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Recuperado de <https://legislacion.congresoedomex.gob.mx/storage/documentos/legislacion/26-EDUCACI%C3%93N.pdf>

⁶ Gobierno del Estado de México. (2024). Ley de la Juventud del Estado de México. Toluca, México: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Recuperado de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig291.pdf>

⁷ Gobierno del Estado de México. (2023). Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Recuperado de https://cj.uaemex.mx/images/normatividad/phppooffice/pdf/ley/Ley_de_la_Universidad_Autnoma_del_Estado_de_Mexico.pdf

⁸ Secretaría de Educación Pública. (2025). Estadística e indicadores educativos por entidad federativa: Estado de México, ciclo escolar 2024-2025. México: SEP. Recuperado de https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/EstIndEntFed2024/15_MEX.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

El Programa Sectorial Bienestar Social 2024-2029 del Gobierno del Estado de México reconoce que la entidad requiere impulsar una educación de excelencia, intercultural y humanista para contrarrestar pobreza, marginación, inseguridad, discriminación y desigualdad. También advierte la necesidad de reorientar y equilibrar la oferta educativa hacia áreas estratégicas como energías renovables, robótica, biotecnología, nanotecnología, software y aeronáutica, cuya matrícula es reducida frente a carreras tradicionales.⁹

La evidencia académica muestra que la educación superior no puede analizarse únicamente como una trayectoria individual, sino como una política pública vinculada al desarrollo regional, al mercado laboral, a la productividad social y a la reducción de desigualdades. Estudios sobre educación superior en México han advertido la necesidad de ampliar la cobertura con pertinencia, calidad y visión comparada, así como de fortalecer la relación entre instituciones de educación superior y el mercado de trabajo profesional, especialmente en contextos de globalización, desconcentración regional y transformación productiva.¹⁰

También existe evidencia sobre la importancia del financiamiento educativo. El sostenimiento de la educación en México ha sido reconocido como una inversión estratégica para impulsar el desarrollo del país, reducir desigualdades y mejorar condiciones de vida. Sin embargo, la literatura especializada también ha señalado que el gasto educativo enfrenta tensiones relevantes: el crecimiento de la participación privada en el sostenimiento educativo, la necesidad de fortalecer la inversión pública y la insuficiencia del gasto de capital para infraestructura, laboratorios, equipamiento y condiciones materiales adecuadas, particularmente en educación superior.

En el caso de la UAEMéx, la información pública universitaria permite identificar presupuestos asignados, informes de ejecución, estados financieros, presupuestos anuales de ingresos y egresos, recursos federales transferidos y demás documentos financieros que resultan indispensables para cualquier decisión

⁹ Gobierno del Estado de México. (2024). Programa Sectorial Bienestar Social 2024-2029. Toluca, México: Gobierno del Estado de México. Recuperado de <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/Programas%20Sectoriales/2024-2029/ps-bienestar-social-24-29.pdf>

¹⁰ Ocegueda Hernández, J. M., Miramontes Arteaga, M. A., & Moctezuma Hernández, P. (2014). La educación superior en México: Un estudio comparativo. *Ciencia Ergo Sum*, 21(3), 181-192. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/104/10432355002.pdf>; Mungaray Lagarda, A. (2001). La educación superior y el mercado de trabajo profesional. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 3(1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/155/15503104.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

responsable sobre ampliación de espacios educativos, nuevas unidades académicas, modalidades regionales o programas de apoyo estudiantil.¹¹

Por ello, la propuesta no debe entenderse como una exigencia de expansión improvisada, sino como un llamado a construir una política pública gradual, regionalizada, financieramente responsable y evaluable. La creación, ampliación o fortalecimiento de espacios universitarios, tecnológicos y de formación técnica debe responder a diagnósticos públicos, indicadores de cobertura, demanda potencial, vocaciones productivas, infraestructura disponible, sostenibilidad presupuestaria, pertinencia académica, capacidad institucional y mecanismos de evaluación.

Desde una perspectiva de justicia y economía social, los nuevos espacios educativos deben vincularse con las necesidades reales del territorio: cooperativas, emprendimientos comunitarios, producción agroalimentaria, tecnologías verdes, cuidados, salud comunitaria, movilidad, logística, turismo sostenible, energías renovables, digitalización de micro y pequeñas empresas, gestión del agua, construcción sustentable, industrias creativas, seguridad alimentaria y servicios públicos municipales.

Esta visión es compatible con los principios de Movimiento Ciudadano: colocar a las personas al centro, construir soluciones públicas útiles, defender derechos, impulsar igualdad de oportunidades, ejercer el gasto con responsabilidad, descentralizar las decisiones y promover un desarrollo regional más justo, innovador y sostenible. La educación debe ser una herramienta de libertad, no un filtro de exclusión; una palanca de movilidad social, no un privilegio territorial; una inversión pública estratégica, no un gasto prescindible.

Sin embargo, debe reconocerse una realidad inmediata: no todas las personas jóvenes que aspiran a ingresar a una institución pública logran obtener un lugar, incluso cuando cuentan con voluntad, trayectoria académica y necesidad social de continuar estudiando. Para muchas familias mexiquenses, la alternativa privada resulta inaccesible por razones económicas. Por ello, resulta pertinente analizar la creación de subsidios educativos, becas complementarias o apoyos focalizados para estudiantes que, habiendo participado en procesos de admisión y no habiendo logrado ingresar a instituciones públicas por insuficiencia de espacios, puedan continuar sus estudios en instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios vigente.

¹¹Universidad Autónoma del Estado de México. (s. f.). Transparencia universitaria: Presupuesto asignado e informes de ejecución, estados financieros, presupuesto anual de ingresos y egresos, recursos federales transferidos. Toluca, México: UAEMéx. Recuperado de <http://transparencia.uaemex.mx/usuario/infPub.php?nomDir=06.finUni&cveParent=8>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Esta medida debe ser complementaria, focalizada, transparente y evaluable. No debe sustituir la obligación prioritaria del Estado de fortalecer la educación pública ni convertirse en transferencia indiscriminada de recursos públicos a particulares. Debe operar únicamente bajo reglas claras, criterios socioeconómicos, mérito académico, equidad territorial, no discriminación, fiscalización, evaluación de resultados y verificación de validez oficial de los programas educativos.

El propio marco normativo estatal reconoce que la educación impartida por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios forma parte del ámbito regulado por la Ley de Educación del Estado de México. Asimismo, la autoridad educativa cuenta con herramientas para verificar la validez oficial de los programas educativos, lo que permite establecer mecanismos de control para evitar simulación, opacidad o apoyos a programas sin reconocimiento oficial.¹²

El centro de esta propuesta debe seguir siendo la ampliación descentralizada de la educación pública; no obstante, mientras la cobertura pública crece progresivamente, los subsidios focalizados pueden evitar que la falta de cupo se convierta en abandono educativo, precarización laboral o exclusión social. Se trata de una respuesta pública con sentido humano, responsable y medible.

Por lo tanto, resulta necesario exhortar al Gobierno del Estado de México, a sus dependencias competentes y a la Universidad Autónoma del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a la autonomía universitaria, impulsen una estrategia descentralizada que amplíe espacios universitarios, tecnológicos y de formación técnica; fortalezca la pertinencia regional de los programas; vincule la educación con la economía social; y analice subsidios educativos focalizados para estudiantes excluidos de la oferta pública por insuficiencia de espacios.

La educación superior, tecnológica y técnica debe convertirse en una política de Estado: universal en su horizonte, territorial en su implementación, social en su finalidad, responsable en su financiamiento y ciudadana en su visión.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura el siguiente:

¹² Gobierno del Estado de México. (2024). Ley de Educación del Estado de México. Toluca, México: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. Recuperado de <https://legislacion.congresoedomex.gob.mx/storage/documentos/legislacion/26-EDUCACI%C3%93N.pdf>; Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México. (s. f.). Incorporación de estudios del tipo superior y consulta de oferta educativa de nivel superior. Toluca, México: Gobierno del Estado de México. Recuperado de <https://seduc.edomex.gob.mx>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y a la Universidad Autónoma del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñen, presupuesten e implementen una estrategia de descentralización y ampliación de la oferta educativa superior y técnico-profesional, priorizando las regiones con menor cobertura educativa y orientando los nuevos planes de estudio hacia las demandas de la economía digital y tecnológica.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, para que analicen la viabilidad financiera e incluyan en las proyecciones presupuestales del siguiente ejercicio fiscal la creación del "Programa de Subsidios para la Inclusión Educativa Superior", destinado a otorgar becas de cobertura total o parcial a las y los estudiantes mexiquenses que, habiendo presentado examen de admisión en universidades públicas, no hayan obtenido un espacio, para que puedan cursar sus estudios en instituciones privadas del territorio estatal que cuenten con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente.

TERCERO. Se exhorta a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación a crear una Mesa de Coordinación Interinstitucional con el sector privado y productivo, para auditar la calidad pedagógica de las universidades particulares participantes en el programa de subsidios y garantizar que las carreras técnicas creadas tengan una tasa efectiva de empleabilidad formal en la entidad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades respectivas.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 06 de julio de 2026.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto en los artículos 51 fracción II y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes formamos la Diputación Permanente, nos permitimos presentar, Iniciativa de Decreto para convocar a la "LXII" Legislatura a la realización del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo mandata la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Diputación Permanente, atender los asuntos que se presentan durante el Período de Receso y garantizar la presencia y el ejercicio de las funciones del Poder Legislativo, pudiendo convocar al desarrollo de Períodos Extraordinarios cuando sea necesario la intervención de la Legislatura en Pleno para atender con la debida oportunidad materias propias de su competencia, consecuentes con los intereses generales del pueblo mexiquense.

En tal sentido, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto para convocar a la "LXII" Legislatura al Séptimo Período Extraordinario de Sesiones y favorecer con ello, el ejercicio de las funciones del Congreso del Estado de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

México, mediante el conocimiento y resolución de las materias siguientes:

- **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de elección de personas juzgadoras, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble**, ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).

De acuerdo con los asuntos contenidos el Decreto de convocatoria, la "LXII" Legislatura, en este Período Extraordinario, cumplirá con un mandato dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, particularmente, en los artículos 166 y Transitorio Cuarto, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de junio del año en curso, que textualmente refiere:

"Cuarto. ...

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales."



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

En este contexto, el Período Extraordinario, al que se convoca, favorecerá la actualización y armonización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de elección de personas juzgadoras, destacando que la elección se llevará a cabo conforme a la Constitución General de la República, el primer domingo de junio del año 2028.

Por otra parte, conforme a la agenda de la convocatoria del Período Extraordinario también conoceremos y resolveremos una iniciativa de decreto enviada por la Titular del Ejecutivo Estatal para la que se solicita la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, México, y la autorización para donarlo al Instituto Mexicano del Seguro Social para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), en su caso, el Instituto podrá destinar el inmueble objeto de donación para las acciones que le permitan brindar los servicios de su objeto.

Como se advierte, por una parte, los asuntos del Período Extraordinario son concordantes con las bases constitucionales señaladas en la Ley Suprema, para fortalecer al Poder Judicial y con ello, la justicia en favor de los mexiquenses y por otra, atienden propósitos de carácter social, buscando garantizar el interés superior de la niñez en nuestra Entidad.

El Período Extraordinario, con base en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, se destinará, exclusivamente, al conocimiento y resolución de los asuntos que dan contenido al Proyecto de Decreto de convocatoria.

Por lo tanto, proponemos que Período Extraordinario de Sesiones se realice el día **lunes 13 de julio del 2026**, a partir de las **12:00** horas, en el recinto del Poder Legislativo, y que se publique la Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", previamente, como lo



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

determina el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Considerando el contenido de la iniciativa, nos permitimos solicitar, con sujeción a los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se dispense el trámite de dictamen, para proceder a su análisis y resolución, inmediatos.

Anexamos el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Sin otro particular, manifestamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. ISAÍAS PELÁEZ SORIA

DIP. ISAAC JOSUÉ
HERNÁNDEZ MÉNDEZ



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

**DIP. JOANNA ALEJANDRA
FELIPE TORRES**

**DIP. EDUARDO ZARZOSA
SÁNCHEZ**

**DIP. MARICELA BELTRÁN
SÁNCHEZ**

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ
VARGAS**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ
VILLEGAS**

**DIP. GERARDO PLIEGO
SANTANA**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México a Período Extraordinario de Sesiones para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de elección de personas juzgadoras, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble**, ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Período Extraordinario al que se convoca iniciará el día **lunes 13 de julio del año en curso**, a partir de las **12:00 horas**, en modalidad mixta, presencial en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del recinto del Poder Legislativo y, en su caso, a distancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 06 de julio del año 2026 y entrará en vigor el citado día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México a Período Extraordinario de Sesiones para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de elección de personas juzgadoras, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.
- **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a **desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México un inmueble**, ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Período Extraordinario al que se convoca iniciará el día **lunes 13 de julio del año en curso**, a partir de las **12:00 horas**, en modalidad mixta, presencial en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del recinto del Poder Legislativo y, en su caso, a distancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 06 de julio del año 2026 y entrará en vigor el citado día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

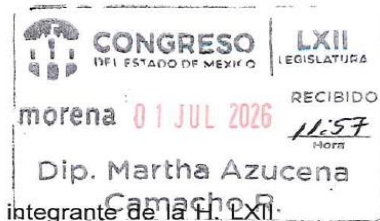
PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIO

DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ

**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**



La suscrita, Diputada **LILIA URBINA SALAZAR**, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 9°, 35 fracción II, 39, 40, 41, 49, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29, 30 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción VIII, 38, 39, 40, 67 Bis, 67 Bis-1, 67 Bis-10 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en observancia de los principios constitucionales de representación democrática, libertad parlamentaria, pluralismo político, libre asociación, autodeterminación legislativa y ejercicio libre del mandato representativo, comparezco para exponer:

Por medio del presente ocurso, y en ejercicio pleno de mis derechos político electorales y prerrogativas parlamentarias constitucionalmente reconocidas, vengo a presentar mi separación formal, definitiva e irrevocable del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. LXII Legislatura del Estado de México, determinación que deberá surtir efectos legales y parlamentarios a partir de la presentación del presente escrito, a efecto de considerarme como Diputada sin partido.

La presente decisión constituye un acto jurídicamente válido derivado del ejercicio libre de la representación popular, toda vez que el mandato legislativo, conforme al modelo constitucional mexicano, no se encuentra sujeto a subordinación imperativa, coacción partidista ni restricción corporativa alguna que limite la libertad de conciencia, deliberación y definición política de quien ostenta un cargo de elección popular.

En ese sentido, el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de los Poderes Públicos, siendo precisamente el Poder Legislativo depositario directo de la representación democrática de la ciudadanía mexicana.

Asimismo, el artículo 29 de la propia Constitución local reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea deliberante integrada por representantes populares electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, lo cual implica que la legitimidad constitucional del encargo deriva primordialmente de la voluntad ciudadana y no de la permanencia obligatoria dentro de una determinada expresión parlamentaria.

De igual manera, el artículo 30 de la Constitución local tutela la naturaleza representativa, deliberativa y plural del Congreso del Estado de México, principios que deben interpretarse sistemáticamente con los derechos fundamentales de asociación política y libertad ideológica previstos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

Bajo dicha lógica constitucional, el artículo 28 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México reconoce expresamente como derecho parlamentario de las diputadas y diputados el formar parte de un Grupo Parlamentario, prerrogativa que, conforme a los principios de interpretación pro persona y progresividad previstos en el artículo 1° constitucional, comprende necesariamente el derecho correlativo de separarse del mismo cuando existan razones de convicción política, ideológica, programática o de representación pública que así lo justifiquen.

Aunado a ello, el artículo 67 Bis-10 de la Ley Orgánica citada reconoce expresamente la posibilidad jurídica de que una diputada o diputado deje de pertenecer a un Grupo Parlamentario y se incorpore a otro existente, previsión normativa que confirma la viabilidad constitucional y legal de la movilidad parlamentaria al interior de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito.

PRIMERO.- Se tenga por presentada y ratificada mi separación formal, definitiva e irrevocable del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la H. LXII Legislatura del Estado de México.

SEGUNDO.- Se instruya a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y a la Secretaría de Administración y Finanzas para que realice las anotaciones, registros y actualizaciones correspondientes en la integración de los Grupos Parlamentarios de esta Soberanía, considerándome como Diputada sin partido.

TERCERO.- Se dé vista a la Junta de Coordinación Política para los efectos de reorganización parlamentaria, representación proporcional, integración de órganos legislativos y determinaciones administrativas a que haya lugar.

CUARTO.- Se integre como parte de los avisos en la sesión inmediata subsecuente de la Diputación Permanente, a efecto de otorgar publicidad, certeza jurídica y plena eficacia parlamentaria a la presente determinación.

Protesto lo necesario.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 30 de junio de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA URBINA SALAZAR.

C.c.p.- JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Presidente de la Junta de Coordinación Política de H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

C.c.p.- MTRO JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES, Titular de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

C.c.p.- LUIS DAVID MIRANDA GOMEZ, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la de H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

C.c.p.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, Coordinador de la Bancada del Partido Revolucionario Institucional, de H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.